

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL.-**

C/ Marqués de la Ensenada núm. 8

28004 Madrid.

A N E X O II

Datos personales y profesionales de D. JOAQUÍN GONZÁLEZ CASSO

Solicitud de participación en la convocatoria para provisión de la presidencia de la Audiencia Provincial de Cáceres, convocada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha de 18 de junio de 2020 (BOE de 22 de junio de 2020).

1º Datos personales.

Apellidos: GONZÁLEZ CASSO	Nombre: JOAQUÍN
NIF: [REDACTED]	Fecha de nacimiento: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]	
Localidad: [REDACTED]	Provincia: CÁCERES
Teléfonos: [REDACTED]	Fax: [REDACTED]

Correo electrónico:	

2º Datos profesionales vigentes

Fecha de ingreso en la Carrera Judicial:	Fecha de categoría de magistrado/a:
Orden de 30 de septiembre de 1987(BOE de 6 de octubre)	Real Decreto de 23 de noviembre de 1989 (BOE 21 noviembre de 1989)
Número de escalafón:	Situación administrativa:
647	Servicio activo
Destino actual:	Fecha de destino actual:
Presidente de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida (sección mixta).	30 de abril de 2015 (Real Decreto 170/2015, de 6 de marzo)
Condición de especialista:	
Sí No	
Superé las pruebas de especialización penal convocadas por acuerdo del Pleno del CGPJ de 30 de junio de 2011 anuladas por el Tribunal Supremo (Acuerdo del CGPJ de 14 de agosto de 2012, BOE de 17 de septiembre de 2012) y cuya relevancia ha sido puesta de manifiesto por la Sala III del Tribunal Supremo y por ese CGPJ.	
Otros datos de carácter profesional no relativos a méritos que hayan de constar en el presente Anexo y en el Anexo III que se quieran hacer constar:	
- Superé las pruebas de especialización penal convocadas por acuerdo del Pleno del CGPJ de 30 de junio de 2011 anuladas por el Tribunal Supremo (Acuerdo del CGPJ de 14 de agosto de 2012, BOE de 17 de septiembre de 2012).	

- Elegido Juez Decano de los Juzgados de Cáceres por la Junta de Jueces de Cáceres de 26 de febrero de 2009. BOE de 4 de mayo de 2009. Elegido por segunda vez consecutiva Juez Decano de los Juzgados de Cáceres por la Junta de Jueces de 5 de abril de 2013. BOE de 30 de mayo de 2013.
- Miembro electo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura desde las elecciones celebradas en el año 2009. Reelegido miembro de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en las elecciones celebradas el 26 de noviembre de 2014. Reelegido por tercera vez consecutiva en las elecciones de 26 de noviembre de 2019, siendo el segundo miembro electo más votado, cargo que desempeño en la actualidad.
- Profesor de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Extremadura dentro del Área de Práctica Judicial desde el curso académico 1995-1996 hasta el curso 2013-2014 que pasó a denominarse Master de la Abogacía, donde he continuado.
- Profesor del Master Universitario de la Abogacía de la Universidad de Extremadura desde el curso 2014-2015 hasta la actualidad.
- Coordinador de la Escuela Judicial para Extremadura de las Promociones 60 y 64 de la Carrera Judicial y Tutor de Jueces en prácticas de las Promociones 54, 60, 62 y 64 de la Carrera Judicial.
- Tutor externo en virtud del Convenio de Colaboración suscrito por la Universidad de Extremadura y el Consejo General del Poder Judicial el 3 de Noviembre de 1997 de la asignatura de Prácticas externas, correspondiente al último año de la licenciatura o el grado de la carrera de Derecho, con una duración de 150 horas a la que le corresponden 15 créditos, durante los años académicos 1999-2000 al 2018-2019.
- Intervención como director y ponente en varios cursos de formación organizados por el Consejo General del Poder Judicial

3º Historial de destinos:

Órgano judicial	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz (Albacete)	23 de octubre de 1987	23 de noviembre de 1989
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Albacete (prórroga de jurisdicción).	29 de junio de 1989	31 de agosto de 1989
Juzgado de lo Penal único de Cáceres	27 de diciembre de 1989	27 de marzo de 2001
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Coria (Cáceres) (Comisión de servicios sin relevación de funciones)	10 de enero de 2000	10 de julio de 2000
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Cáceres	3 de abril de 2001	10 de abril de 2015
Juzgado de lo Penal Único de Cáceres (Comisión de servicio sin relevación de funciones)	10 de diciembre de 2004	10 de junio de 2005
Presidente de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida (sección mixta).	30 de abril de 2015	-----

Con la cumplimentación del presente Anexo:

SE SOLICITA ser admitido en la convocatoria para provisión de la plaza a que se refiere la presente instancia.

SE DECLARA que son ciertos y veraces los datos consignados en él y que se cumple los requisitos exigidos en la convocatoria.

- En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales serán

incorporados a un fichero cuyo titular será el Servicio gestor del proceso de selección y nombramiento.

Los currículos de los/as solicitantes de la plaza convocada se publicarán en el Portal de Transparencia del Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento previo por todos/as los/as solicitantes.

Igualmente, los datos de carácter personal serán tratados por el Consejo General del Poder Judicial con la finalidad de grabar, comunicar y publicar a través de la página web la comparecencia en audiencia pública; finalidad basada en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y su normativa de desarrollo.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se han recabado.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Consejo General del Poder Judicial, C/ Marqués de la Ensenada, 8-28004, Madrid o en la dirección de correo electrónico dpd@cgpj.es.

- El presente Anexo forma parte de la convocatoria, debiendo ser cumplimentado en sus términos y en el formato publicado en el BOE. Si no se hace uso del mismo la solicitud no será considerada.

Cáceres a diez de julio de 2020

Fdo.: Joaquín González Casso

ANEXO III

Relación de méritos de D JOAQUÍN GONZÁLEZ CASSO

BASE TERCERA. MÉRITOS.

BASE TERCERA. 1.-MÉRITOS COMUNES REVELADORES DE APTITUDES DE EXCELENCIA JURISDICCIONAL. *(Deberán aportarse los datos aquí requeridos sin perjuicio de la cumplimentación de otros anexos de la convocatoria).*

BASE TERCERA. 1.1. TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO O ASIMILABLE AL SERVICIO ACTIVO EN LA CARRERA JUDICIAL

Destino	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz (Albacete)	20 de octubre de 1987	7 de diciembre de 1989
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Albacete (prórroga de jurisdicción).	29 de junio de 1989	31 de agosto de 1989
Juzgado de lo Penal único de Cáceres	27 de diciembre de 1989	27 de marzo de 2001
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Coria (Cáceres) (Comisión de servicios sin relevación de funciones)	10 de enero de 2000	10 de julio de 2000
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Cáceres	3 de abril de 2001	13 de abril de 2015
Juzgado de lo Penal Único de Cáceres (Comisión de servicio sin relevación de funciones)	10 de diciembre de 2004	10 de junio de 2005

Presidente de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida (sección mixta).	30 de abril de 2015	Actualidad
---	---------------------	------------

BASE TERCERA. 1.2 TIEMPO DE EJERCICIO EN DESTINOS CORRESPONDIENTES AL ÓRDEN JURISDICCIONAL CIVIL Y PENAL.

Destino	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz (Albacete)	20 de octubre de 1987	7 de diciembre de 1989
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Albacete (prórroga de jurisdicción).	29 de junio de 1989	31 de agosto de 1989
Juzgado de lo Penal único de Cáceres	27 de diciembre de 1987	27 de marzo de 2001
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Coria (Cáceres) (Comisión de servicios sin relevación de funciones)	10 de enero de 2000	10 de julio de 2000
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Cáceres	3 de abril de 2001	13 de abril de 2015
Juzgado de lo Penal Único de Cáceres (Comisión de servicio sin relevación de funciones)	10 de diciembre de 2004	10 de junio de 2005
Presidente de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida (sección mixta).	30 de abril de 2015	Actualidad

Todos los anteriores, los más de 32 años que llevo en la Carrera Judicial los he desarrollado en órganos de la jurisdicción penal, bien mixtos, bien exclusivos. De ellos, 21 años y 8 meses en órganos de la jurisdicción civil siempre mixtos.

BASE TERCERA. 1.3 EL TIEMPO DE EJERCICIO EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES COLEGIADOS

Órgano judicial	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
Presidente de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida (sección mixta).	30 de abril de 2015	Actualidad

BASE TERCERA. 1.4 LA AMPLITUD Y CALIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES JURÍDICAS ALCANZADOS EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN.

Aporta memoria de resoluciones X

Aporta ficheros del Anexo IV X

Nota: En la base de datos del CENDOJ se recogen 1022 sentencias y autos definitivos, 118 de ellas analizadas. En otras bases de datos, por ejemplo, EL DERECHO, se recogen 1026 resoluciones, casi todas analizadas y algunas de mi época como Juez de Primera Instancia e Instrucción, lo que es inhabitual.

BASE TERCERA. 1.5 EL EJERCICIO DE PROFESIONES O ACTIVIDADES JURÍDICAS NO JURISDICCIONALES DE ANÁLOGA RELEVANCIA.

BASE TERCERA. 1.5.1 EL EJERCICIO DE PROFESIONES NO JURISDICCIONALES DE ANÁLOGA RELEVANCIA (las profesiones se consignarán por separado, relacionándolas de mayor a menor antigüedad).

1. Profesor de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Extremadura dentro del Área de Práctica Judicial desde el curso académico 1995-1996 hasta el curso 2013-2014 que pasó a denominarse Master de la Abogacía.
2. Profesor del Master Universitario de la Abogacía de la Universidad de Extremadura en los cursos 2014-2015 a la actualidad.
3. Tutor externo en virtud del Convenio de Colaboración suscrito por la Universidad de Extremadura y el Consejo General del Poder Judicial el 3 de Noviembre de 1997 en la asignatura de prácticas externas, correspondiente al último año de la licenciatura o el grado de la carrera de Derecho, con una duración de 150 horas a la que le corresponden 15 créditos, durante los años académicos 1999-2000, 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2007-2008, 2008-2009, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019
4. Coordinador de la Escuela Judicial para Extremadura de las Promociones 60 y 64 de la Carrera Judicial y Tutor de Jueces en prácticas de las Promociones 54, 60, 62 y 64 de la Carrera Judicial.

BASE TERCERA. 1.5.2 EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO JURISDICCIONALES DE ANÁLOGA RELEVANCIA (las actividades se consignarán por separado, relacionándolas de mayor a menor antigüedad).

a) Actividades de creación científica en materia jurídica.

1. Libro, *“Sobre el derecho al Juez imparcial (o quien instruye no juzga)”* dentro de la COLECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES, núm. 7, dirigida por D. José Antonio Choclán Montalvo. Editorial Dykinson. Madrid 2004. 91 páginas. ISBN: 84-9772-545-X
2. *“Enervación o destrucción de la presunción de inocencia mediante declaración de la víctima”* artículo publicado en *“Los principios del proceso penal”* Volumen V del año 1992 de los cuadernos de Derecho Judicial, páginas. 397-405.

3. *"La prueba indiciaria"*, ponencia publicada en la *"Recopilación de ponencias y comunicaciones de los Planes Territoriales y Provinciales de Formación"* año 1992, CGPJ. Páginas. 1211-1220.
4. *"La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad"*, artículo publicado en la revista jurídica *"LA LEY"*, núm. 4174 de 26 de Noviembre de 1996, impresa posteriormente en el Tomo núm. 6/1996, D-356, págs. 1577 y ss.
5. *"La conducción temeraria, otras conductas afines y la regla concursal del artículo 383 del Código Penal"*, artículo publicado en la revista jurídica semanal *"ACTUALIDAD PENAL"*, número 38, semana 19 al 25 de Octubre de 1998, págs.771-790 (volumen 1998-2).
6. Sentencia comentada del Juzgado de lo Penal de Cáceres de 18 de Junio de 1997 sobre la obligatoriedad del baremo de la Ley 30/1995, publicada en *"Fundamentos de Derecho"* núm. 6 de Septiembre de 1997, revista del Colegio Provincial de Abogados de Cáceres, págs. 19 y 20.
7. Sentencia comentada del Juzgado de lo Penal de Cáceres de 19 de Enero de 1998 sobre Delito contra la Ordenación del Territorio publicada y comentada en la revista jurídica del Colegio de Abogados de Cáceres *"Fundamentos de Derecho"*, núm. 9 del mes de Junio de 1998, páginas 16, 17 y 18.
8. *"La Responsabilidad civil subsidiaria del propietario de un vehículo"*, artículo publicado en la Revista Jurídica *"LA LEY"*, número 4838 de 13 de Julio de 1999.
9. *"La suspensión de la ejecución de las penas en dos supuestos especiales: los artículos 80 nº. 4 y 87 del Código Penal"*. Trabajo publicado en *"REVISTA DEL PODER JUDICIAL"*, número 54, segundo trimestre de 1999, editada por el Consejo General del Poder Judicial, páginas 91 a 137.
10. *"Comentarios al Anteproyecto de Ley Reguladora del Régimen Retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal"*. Artículo publicado en Diario *"LA LEY"*, número 5.644, de 30 de octubre de 2002 conjuntamente con el Magistrado D. Mariano Mecerreyes Jiménez.

- 11.** *"El plazo y la renta en los contratos de arrendamientos rústicos"*. En el curso *"La nueva Ley de Arrendamientos Rústicos"*. CUADERNOS DE DERECHO JUDICIAL, VI – 2005. Centro de Documentación Judicial. Consejo General del Poder Judicial. Páginas 85 a 128.
- 12.** *"La responsabilidad disciplinaria de los Jueces y Magistrados"*. Artículo publicado en el Diario LA LEY, número 7.118 de 19 de febrero de 2009.
- 13.** *"Liquidación de la sociedad de gananciales: Bienes liquidables en el pasivo del inventario. Su determinación en la masa ganancial"*, Dentro del curso *"Disolución de la sociedad de bienes gananciales y estudio especial del tratamiento de los aspectos patrimoniales en las parejas de hecho"*. CUADERNOS DIGITALES DE FORMACIÓN Núm. 30/2009, Centro de Documentación Judicial. Consejo General del Poder Judicial.
- 14.** *"Algunas cuestiones polémicas en los delitos contra la seguridad vial tras la reforma por Ley Orgánica 15/2007"*. En el curso, dirigido por el propio ponente sobre *"Seguridad vial: nuevas tecnologías y conocimiento científico sobre el tráfico y su aplicación al proceso penal"*. CUADERNOS DIGITALES DE FORMACIÓN Núm. 34/2009. Centro de Documentación Judicial. Consejo General del Poder Judicial.
- 15.** *"Acciones cambiarias y extracambiarias"*, dentro del curso *"Juicio cambiario: problemática en su aplicación"* del volumen *"Juicio Cambiario. Problemática en su aplicación"*. CUADERNOS DIGITALES DE FORMACIÓN, núm. 8/2010. Centro de Documentación Judicial. Consejo General del Poder Judicial.
- 16.** Sentencia comentada en *Justicia y Derecho*, septiembre de 2011, núm. 164 del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Cáceres de 20 de junio de 2011 sobre la nulidad de las permutas financieras.
- 17.** *"El control político de la Justicia Española"*. Segundo premio en el I Concurso por la independencia judicial realizado por la "Plataforma Cívica por la Independencia Judicial". Editorial DYKINSON. Madrid 2014. Publicado conjuntamente con el Magistrado don Mariano Mecerreyes Jiménez.
- 18.** *"Jueces contra la corrupción"*. Artículo publicado en el DIARIO HOY, Diario de Extremadura núm. 26.327 de 9 de diciembre de 2014, página 18.

- 19.** "Por una ley de segunda oportunidad". Artículo publicado en el DIARIO HOY, Diario de Extremadura núm. 26.337, de 19 de diciembre de 2014, página 16.
- 20.** "Abogados y Jueces". Artículo publicado en "FUNDAMENTOS DE DERECHO", Revista del Colegio de Abogados de Cáceres, núm. 63 de junio de 2015.
- 21.** "Otro puyazo a nuestro legislador. Comentario a la sentencia del TJUE de 29 de octubre de 2015". DIARIO LA LEY de 22 de diciembre de 2015, núm. 8750, págs. 1 a 15.
- 22.** "Denuncia del agraviado como condición de perseguibilidad en los delitos leves (lesiones) que antes eran falta. Aplicación del apartado 2º de la DT 4ª de la LO 1/2015. Comentario a la sentencia de la Sala 2ª del TS de 25 de enero de 2016, sentencia 13/2016". Boletín Jurídico AJFV 2016, Editorial Aranzadi, año 2017, pág. 441 y ss.
- 23.** "Intervención del Juzgado de guardia en el ámbito civil y contencioso administrativo (actuaciones de registro civil, internamientos urgentes, trasplantes de órganos, transfusiones de sangre e intervenciones médicas de riesgo, art. 135 de la LRJCA)". Dentro del curso, "Cuestiones relativas al servicio de guardia: en especial los derechos del detenido en la reforma de la LECrim". Formación continuada del Ministerio Fiscal. Abril 2016. Fiscal.es. 25 de abril de 2016.
- 24.** "Derecho a la asistencia letrada en supuestos de internamiento psiquiátrico involuntario. Análisis comparativo con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de febrero de 2016. Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de marzo de 2016, núm. 50/2016". Boletín Jurídico AJFV 2016, Editorial Aranzadi, año 2017, pág. 401 y ss.
- 25.** "El señalamiento de las vistas por los Letrados de la Administración de Justicia". DIARIO LA LEY núm. 8.798 de 7 de julio de 2016. Sección Tribuna.
- 26.** "El concepto de consumidor a la vista de la reciente doctrina del TJUE. Consumidor vs. Empresario". Boletín Digital núm. 6, monográfico sobre Derecho Civil de la AJFV. Julio de 2016 y Boletín Jurídico AJFV 2016, Editorial Aranzadi, año 2017, pág. 45 a 55.

- 27.** *"Responsabilidad civil en el caso de defectuoso suministro de energía eléctrica. Distribuidora vs. Comercializadora".* Boletín Digital orden Civil núm. 9 de la AJFV, noviembre de 2016 y Boletín Jurídico AJFV 2016, Editorial Thomson Reuters-Aranzadi, año 2017 pág. 427 y ss.
- 28.** *"Algunas consecuencias de la sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016 sobre cláusulas suelo".* Boletín Jurídico AJFV 2017, Editorial Thomson Reuters-Aranzadi, año 2018, pág. 643 y ss.
- 29.** *"El principio de primacía del derecho comunitario y la doctrina del TJUE. Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional 75/2017, de 19 de junio".* DIARIO LA LEY Núm. 9066, de 23 de octubre de 2017.
- 30.** *"Intervenciones corporales y ADN",* dentro del curso *"El Juzgado de Guardia"* CU18037. CUADERNOS DIGITALES DE FORMACIÓN. Centro de Documentación Judicial. Consejo General del Poder Judicial 2018.
- 31.** *"El desahucio de viviendas. Una visión crítica de la reciente reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil".* Boletín Digital Civil-Mercantil AJFV núm. 27 de octubre de 2018.
- 32.** *"Régimen jurídico que debe regir el ingreso en residencias de personas mayores. Aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional 34/2016, de 29 de febrero de 2016. Recurso de amparo 4984-2014",* dentro del curso CU19028, *"Las personas mayores: Hacia una tutela judicial efectiva de sus derechos".* Servicio de Formación Continua. CGPJ. Madrid 11 de marzo de 2019. Pendiente publicación.
- 33.** *"El derecho al honor y las querellas infundadas contra los jueces".* DIARIO LA LEY, Núm. 9504, Sección Doctrina, 23 de Octubre de 2019, Wolters Kluwer.
- 34.** *"La multirreincidencia y los delitos leves. De la sentencia del Tribunal Supremo 481/2017, 28 de junio de 2017 a la sentencia 684/2019, de 3 de febrero de 2020".* DIARIO LA LEY, Núm. 9579, de 21 de febrero de 2020. Wolters Kluwer.
- 35.** *"Algunas notas de urgencia al Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito*

de la Administración de Justicia". DIARIO LA LEY, Núm. 9632, Sección Plan de Choque/Tribuna, de 14 de mayo de 2020, Wolters Kluwer.

c) Actividades jurídicas relevantes en el Consejo General del Poder Judicial y otros órganos constitucionales, estatutarios, administraciones públicas o en tribunales u organismos internacionales.

1. Consultor Internacional dentro del proyecto "*Programa Fortalecimiento de la Carrera Judicial de Honduras*" para la Capacitación Interinstitucional de dicho país, elaborando e impartiendo una guía metodológica sobre "*Principios relacionados con la Investigación y Cadena de Custodia*". Tegucigalpa y San Pedro Sula (Honduras) 3 al 18 de mayo de 2008. AECI-Ministerio de Asuntos Exteriores.
2. Director de los Cursos de Formación Territorial para Extremadura del Consejo General del Poder Judicial año 2010.
3. Director de 10 cursos organizados por el Centro de Estudios de la Administración de Justicia y dirigidos a funcionarios de la Administración de Justicia sobre las siguientes materias: "*Procedimientos en materia de familia*", "*Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*", "*Práctica Procesal y Ejecución Penal*", "*El nuevo Código Penal*", "*Práctica Procesal en los Juzgados de Instrucción*", "*El régimen de recursos*".
4. He sido director, ponente o participante en mesa redonda de 29 cursos de los servicios de formación del CGPJ que se describen posteriormente.

d) Actividades docentes relevantes desempeñadas en colaboración con los servicios de formación inicial y continua y otros servicios del Consejo General del Poder Judicial

NOTA: Se hace aquí referencia únicamente a las actividades realizadas en colaboración con los servicios de formación inicial y continua del CGPJ.

- 1.** Coordinador de la Escuela Judicial para Extremadura de las Promociones 60 y 64 de la Carrera Judicial.
- 2.** Tutor de Jueces en prácticas de las Promociones 54, 60, 62 y 64 de la Carrera Judicial.
- 3.** Mesa Redonda sobre "*Las penas*" efectuada el 11 de Junio de 1997 en el "*Plan de formación territorial de Extremadura*" del CGPJ celebrado en Badajoz los días 10, 11 y 12 de Junio de 1997.
- 4.** Ponencia sobre El Juicio de Faltas y las competencias penales de los Juzgados de Paz dentro de los "Encuentros de JUECES DE PAZ, 1999" organizadas por el CGPJ y el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, celebradas en la localidad de Nuñomoral (Cáceres) el día 7 de Abril de 1999. Ídem, encuentros Jueces de Paz 2000 organizadas por el CGPJ y el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura celebradas en la localidad de Guadalupe (Cáceres) el día 27 de Abril de 2000.
- 5.** Ponencia: "*La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad. Problemática de las personas toxicómanas y que padecen una enfermedad grave de carácter incurable*", realizada el día 26 de Mayo de 2000, dentro del curso, "*La determinación y la ejecución de las sanciones penales*", celebrado en Bilbao y organizado por el Consejo General del Poder Judicial y el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, los días 25 y 26 de Mayo de 2000.
- 6.** Ponencia: participación como ponente con el tema "*Aspectos generales de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los Jueces de Paz*" dentro de las JORNADAS DE FORMACIÓN DE JUECES DE PAZ, organizadas por el servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial del CGPJ y celebradas en Hoyos y Trujillo (Cáceres) el 4 y 11 de Mayo de 2001 respectivamente.
- 7.** Ponencia: "*Procesos Especiales*" dentro del curso: "*Jornadas sobre Aplicación Práctica de la Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*", dentro del Plan de Formación de Jueces y Magistrados de Extremadura organizado por el TSJ de Extremadura y el CGPJ en Badajoz los días 3, 4 y 5 de Octubre de 2001.

- 8.** Ponencia: "*La actuación de los Jueces de Paz en materia penal*" en la Jornadas de Formación para Jueces de Paz en el marco del "*Plan Territorial de Extremadura del CGPJ*" celebrado en la localidad de Hoyos el 7 de mayo de 2003.
- 9.** Ponencia: "*Competencia de los nuevos Juzgados de lo Mercantil a tenor de la regulación recién publicada*". En el curso "*Jornadas sobre la Ley Concursal*". Plan territorial de Formación, CGPJ Celebrado en Cáceres los días 29, 30 y 31 de octubre de 2003.
- 10.** Mesa Redonda: "*Novedades en la regulación de penas y medidas de seguridad tras la LO 15/2003, de 25 de noviembre*". Dentro del Plan Territorial de Formación del CGPJ en el curso "*Reformas Penales y Procesales*". Zafra 21 de octubre de 2004.
- 11.** Ponencia: "*El plazo y la renta en los contratos de arrendamientos rústicos*", dentro del curso organizado por el Servicio de Formación Continua del CGPJ, "*La nueva Ley de Arrendamientos Rústicos*", Madrid 9, 10 y 11 de mayo de 2005.
- 12.** Ponencia: "*Aspectos procesales de la nueva normativa de la violencia de género*". Dentro de las Jornadas sobre violencia de género organizadas dentro del Plan territorial de Extremadura del Servicio de Formación Continua del CGPJ en Cáceres los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2005.
- 13.** Seminario: Coordinador del seminario sobre "*La pericial en la fase de instrucción y juicio oral*" organizado por el Servicio de Formación Continua del CGPJ, celebrado en la Sede del Servicio de Formación Continua, Madrid 17,18 y 19 de mayo de 2006.
- 14.** Ponencia: "*El proceso civil*" dentro del curso, "*Informar en Justicia*" Dirigido a los profesionales de los Medios de Comunicación Social, organizado por el CGPJ y el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Cáceres, 25 de junio de 2007.
- 15.** Ponencia: "*Liquidación de la sociedad de gananciales: Bienes liquidables en el pasivo del inventario. Su determinación en la masa ganancial*", dentro del curso organizado por el Servicio de Formación Continua del CGPJ, "*Disolución de la sociedad de bienes gananciales y estudio especial del tratamiento de los aspectos*

patrimoniales de las parejas de hecho". Madrid 16, 17 y 18 de septiembre de 2009.

- 16.** Mesa Redonda: "*Crisis del modelo de sociedad de gananciales: Amenaza o afirmación de la igualdad de la mujer*", dentro del curso mencionado anteriormente.
- 17.** Curso. Codirector del Curso: "*Seguridad Vial: nuevas tecnologías y conocimiento científico sobre el tráfico y su aplicación al proceso penal*". Servicio de Formación Continua del CGPJ en unión con el Centro de Estudios Jurídicos. Madrid 23, 24 y 25 de septiembre de 2009. Ponencia en la mesa redonda, "*La reforma en materia de delitos e infracciones contra la seguridad del tráfico*", dentro del curso mencionado anteriormente.
- 18.** Ponencia: "*Los delitos contra la seguridad del tráfico. Aspectos prácticos*" dentro del curso, "*Novedades legislativas y jurisprudenciales*". Plan Territorial de Formación de Extremadura 2009 del CGPJ. Zafra, 15 de octubre de 2009.
- 19.** Ponencia: "*Acciones cambiarias y extracambiarias*", dentro del curso sobre "*Juicio cambiario: problemática en su aplicación*". Servicio de Formación Continua del CGPJ, Madrid 22, 23 y 24 de febrero de 2010.
- 20.** Mesa Redonda. "*La Responsabilidad del Juez*" dentro del curso sobre "*La Responsabilidad Profesional del Juez*". Servicio de Formación Continua del CGPJ, Madrid 26, 27 y 28 de abril de 2010.
- 21.** Director de los Cursos de Formación Territorial para Extremadura del Consejo General del Poder Judicial año 2010. Curso sobre "*La Nueva Oficina Judicial*", Plasencia días 2, 3 y 4 de junio de 2010.
- 22.** Ponencia: "*Nuevas penas, medidas de seguridad y cautelares en el Código Penal*", dentro del Curso "*Novedades legislativas y jurisprudenciales*". CGPJ. Plan Territorial de Formación de Extremadura. Plasencia 1 de junio de 2011.
- 23.** Mesa Redonda: "*Funcionamiento y efectividad de las Unidades Procesales de Apoyo Directo en los diversos órganos jurisdiccionales*". Dentro del curso anterior. Plasencia 3 de junio de 2011.

- 24.** Ponencia: "*Medidas cautelares en el proceso civil*" dentro de los cursos de Formación Territorial de Extremadura del CGPJ celebrados en Plasencia. Plasencia 14 de junio de 2012.
- 25.** Ponencia "*Intervención del Juzgado de guardia en el ámbito civil y contencioso administrativo (actuaciones de registro civil, internamientos urgentes, trasplantes de órganos, transfusiones de sangre e intervenciones médicas de riesgo, art. 135 de la LRJCA)*". Dentro del curso, "*Cuestiones relativas al servicio de guardia: en especial los derechos del detenido en la reforma de la LECrim*". Organizado por el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia en el plan de formación de los Fiscales. Madrid 26 de abril de 2016.
- 26.** Mesa Redonda. "*La Independencia Judicial*". II Congreso Ibérico de Asociaciones Judiciales. CGPJ, Madrid, 3 de marzo de 2017.
- 27.** Mesa Redonda. "*Intervenciones corporales y ADN*", dentro del curso "*El Juzgado de Guardia*" CU18037. Servicio de Formación Continua. CGPJ. Madrid 10 de abril de 2018.
- 28.** Mesa Redonda. "*Régimen jurídico que debe regir el ingreso en residencias de personas mayores. Aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional 34/2016, de 29 de febrero de 2016. Recurso de amparo 4984-2014*", dentro del curso CU18054, "*Discapacidad y personas mayores*". Servicio de Formación Continua. CGPJ. Madrid 9 de mayo de 2018.
- 29.** Ídem, en el plano de formación continua del año siguiente, dentro del curso CU19028, "*Las personas mayores: Hacia una tutela judicial efectiva de sus derechos*". Servicio de Formación Continua. CGPJ. Madrid 11 de marzo de 2019.
- 30.** Designado director del curso sobre "*La responsabilidad multidisciplinar de jueces/zas y magistrados/as y la protección social del/de la juez/a*" (código CU20085), cuya celebración estaba prevista en la sede de la Escuela Judicial de Madrid (C/ Trafalgar, 27) del 10 al 12 de junio de 2020 y fue suspendido a raíz de la declaración del Estado de Alarma.

Aparte de los cursos ligados a Formación del CGPJ he sido director y ponente en más de 50 cursos del Ministerio de Justicia y otras administraciones, Colegios de

Abogados y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Puedo aportar y acreditar en cualquier momento dichas direcciones y ponencias.

Hago una breve reseña de los más importantes:

- 31.** Ponencias: "*Consideraciones penales sobre la alcoholemia*" y "*organización judicial de Extremadura*" realizadas respectivamente el 12 de Marzo y el 24 de Abril de 1990 en el curso de las jornadas realizadas por la Junta local de Seguridad de Cáceres.
- 32.** Ponencia: "*La pena en el Código Penal de 1995*" presentada el 15 de Noviembre de 1996 dentro de las "*Primeras Jornadas de Derecho Penal*" organizadas por el Colegio de Abogados de Cáceres en esta localidad los días 14, 15, 21 y 22 de Noviembre de 1996.
- 33.** Curso: "*Práctica procesal y ejecución penal*" impartido a los funcionarios de la Administración de Justicia en el año 1996 en Cáceres e integrado por 30 horas lectivas habiendo sido designado profesor del mismo por la Subdirección General de Medios Personales del Ministerio de Justicia.
- 34.** Curso: designado profesor por la Subdirección General de Medios Personales del Ministerio de Justicia para el curso "*El nuevo Código Penal*" celebrado en Cáceres los días 18 a 21 de Noviembre de 1996.
- 35.** Curso: realizado como Director – Profesor sobre "*Modificación al Código Penal, Ley 10/95*", correspondiente al Plan Interadministrativo del área pública y dentro del Plan de Formación Continua de 1997 promovido por FSAP- CCOO en el marco del acuerdo de formación continua para las Administraciones Públicas de 23 de Diciembre de 1996 (BOE 19 de Febrero de 1997) realizado en FOREM de Cáceres del 24 de Noviembre al 2 de Diciembre de 1997, con una duración de 25 horas lectivas.
- 36.** Ponencia: "*La conducción temeraria y otros delitos de riesgo contra la seguridad del tráfico*" presentada el día 3 de Julio de 1998 dentro del Curso "*Delitos contra la seguridad del tráfico e imprudencia punible en la circulación rodada*" organizado por el Centro Regional de Extremadura de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Mérida 2, 3 y 4 de Julio de 1998.

- 37.** Curso: realizado como Director-Profesor sobre "*Delitos ecológicos*", correspondiente al Plan Interadministrativo de Área Pública en el marco del Acuerdo de Formación Continua para las Administraciones Públicas de 23 de Diciembre de 1996 (BOE 18 de Febrero de 1997) y organizado por la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras de Extremadura realizado los días 21 a 29 de Septiembre de 1998 en Cáceres con un total de 25 horas lectivas.
- 38.** Curso: designado profesor por el Ministerio de Justicia en el curso sobre "*Práctica Procesal en Juzgados de Instrucción*" celebrado en Cáceres los días 29 y 30 de Octubre y 2, 3, 4 y 5 de Noviembre de 1998 y dirigido a los Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia con una duración de 24 horas lectivas.
- 39.** Curso: Director-Profesor en el curso sobre "*Delitos contra la integridad física, allanamiento de morada y delitos contra la libertad*", relativo al Plan Interadministrativo del Área Pública con un total de 25 horas lectivas desarrollado entre el 21 y el 29 de Junio de 1999 en Cáceres.
- 40.** Curso: designado por el Centro de Estudios de la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia) profesor para el curso dirigido al personal de la Administración de Justicia sobre "*Régimen de recursos en la Ley de Enjuiciamiento Civil*" desarrollado en Cáceres los días 8 al 11 de Noviembre de 1999, con una duración de 24 horas lectivas.
- 41.** Ponencia: "*El delito de violencia habitual del art. 153 del Código Penal: Análisis Jurídico*" impartida en el Colegio de Abogados de Badajoz el día 21 de Septiembre de 2000 dentro del "*Curso de especialización para la asistencia a la mujer víctima de malos tratos y violencia doméstica*"
- 42.** 4 Cursos: Designado por la Subdirección General de Medios Personales del Ministerio de Justicia profesor para cuatro Cursos dirigidos a funcionarios de la Administración de Justicia sobre "*Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*" de 24 horas lectivas cada uno, desarrollados en Cáceres en las siguientes fechas: del 16 al 19 de Octubre el primero; del 23 al 31 de Octubre el segundo; del 6 al 13 de

Noviembre el tercero y del 14 al 21 de Noviembre el cuarto curso, todos del año 2000.

- 43.** Curso: dirigido al personal del Ministerio de Justicia sobre: "*Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*" de 24 horas lectivas, desarrollado en Cáceres entre los días 9 al 16 de Marzo de 2001.
- 44.** Curso: dirigido a los Funcionarios de la Administración de Justicia sobre "*Procedimientos en materia de Familia*" de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, celebrado en Cáceres del 13 al 21 de Junio de 2001, con 24 horas lectivas.
- 45.** Curso: Director-Profesor del curso sobre: "*Comisión de delitos por funcionarios públicos*", del Plan Interadministrativo de Formación del área pública con una duración de 25 horas lectivas, celebrado en Cáceres del 17 al 25 de Octubre de 2001.
- 46.** Curso: Director-Profesor del curso "*Actualización Procesal Penal*", correspondiente al Plan de Formación para Empleados Públicos con un total de 25 horas lectivas, desarrollado en Cáceres entre los días 12 y 19 de Abril de 2002
- 47.** Ponencia: "*El internamiento en centro hospitalario psiquiátrico de tipo involuntario. Normativa tras la Ley de Enjuiciamiento Civil. Mecanismos de ingreso. Intervención e importancia de la atención primaria en los internamientos*". Dentro del curso sobre "*Derecho y Sanidad*" organizado por la Junta de Extremadura dentro del Plan de Formación en ciencias de la Salud de Extremadura 2004. Curso celebrado en Mérida. 21 de junio de 2004.
- 48.** Ponencia: "*Dosimetría Penal*". Dentro de las "*Jornadas sobre la reforma del Código Penal*" celebradas en Zamora los días 6 y 7 de octubre de 2004.
- 49.** Ponencia: "*La detención. Regulación Jurídica y Práctica*". Dentro de "*I jornada de actualización de conocimientos para personal destinado en Unidades de Seguridad Ciudadana*" organizada por la Guardia Civil. Cáceres 29 de noviembre de 2004.
- 50.** Ponencia: "*Limitaciones de derechos y libertades en las investigaciones policiales*", dentro de "*I jornada de actualización de conocimientos para*

Comandantes Jefes de Puesto”, organizada por la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres. Cáceres 23 de febrero de 2005.

- 51.** Ponencia: *“El internamiento en centro hospitalario psiquiátrico de tipo involuntario”* dentro del curso *“Atención Primaria y Medicina Legal”* organizado por la Consejería de Sanidad de la Junta de Extremadura. Cáceres, 19 de abril de 2005.
- 52.** Ponencias: *“La detención”* dentro de las *“III y IV jornadas de actualización de conocimientos para personal destinado en Unidades de Seguridad Ciudadana”* organizada por la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres. Cáceres. 25 mayo de 2005, 23 de septiembre de 2005 y 13 de diciembre de 2005. Ídem. Los días 13 de junio y 24 de octubre de 2006
- 53.** Ponencia: *“La tauromaquia a través de sus conflictos jurisdiccionales”* en las jornadas, *“Tauromaquia y Derecho”*. Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de Extremadura. Cáceres 5 y 6 de mayo de 2010.
- 54.** Ponencia: *“Luces y sombras de la pretendida agilización procesal”* Organizada por el Colegio de Abogados de Cáceres y el Foro Judicial Independiente. Cáceres 15 de marzo de 2012.
- 55.** Ponencia: *“Resoluciones judiciales de interés para los consumidores”* en la Jornada sobre *“Consumidores y Usuarios ante las nuevas tecnologías”* organizada por el CEC, Consejo Extremeño de los Consumidores. Cáceres 16 de marzo de 2015.
- 56.** Ponencia: *“Revisión de las sentencias penales”* dentro de la *“I Jornada de estudio de la nueva reforma del Código Penal”*. Celebrada en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y organizada por la AJFV. Cáceres 17 de junio de 2015.
- 57.** Ponencia: *“La revisión de la sentencia”* dentro de las Jornadas sobre *“Reforma del Código Penal”* organizadas por los Secretarios Judiciales de Extremadura. Cáceres a 23 de junio de 2015.

- 58.** Ponencia: "*Derechos de los consumidores y cláusulas abusivas*", dentro del curso, "*Los Tribunales de Justicia ante la protección del consumidor en el ámbito de la contratación bancaria*". Cáceres, 8 de octubre de 2015.
- 59.** Director técnico del Curso, "*Visión Judicial de la defensa del consumidor*" y ponencia dentro de dicho curso "*Consumidores y cláusulas abusivas*", celebrado en el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz. Badajoz a 20 de octubre de 2015.
- 60.** Ponencia "*Intervención del Juzgado de guardia en el ámbito civil y contencioso administrativo (actuaciones de registro civil, internamientos urgentes, trasplantes de órganos, transfusiones de sangre e intervenciones médicas de riesgo, art. 135 de la LRJCA)*". Dentro del curso, "*Cuestiones relativas al servicio de guardia: en especial los derechos del detenido en la reforma de la LECrim*". Organizado por el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia en el plan de formación de los Fiscales. Madrid 26 de abril de 2016.
- 61.** Ponencia. "*Jornada de responsabilidad de los administradores. Aspectos mercantiles y penales*" Círculo empresarial placentino. Plasencia, 8 de noviembre de 2018.
- 62.** Ponencia. "*El recurso de apelación civil. Una visión práctica*". II Jornadas Derecho Procesal. Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres. Cáceres, 20 de febrero de 2020

e) Actividades discentes relevantes en materia jurídica.

Aparte de mi participación como director y ponente de cursos de formación, he participado en 86 cursos de formación, jornadas y encuentros. De ellos, 29 cursos y encuentros corresponden al Plan de Formación Continua del CGPJ, 22 cursos al Plan de Formación Territorial de Extremadura y 14 cursos, encuentros y jornadas a diversas Universidades (Carlos III, Extremadura, Granada, Castilla la Mancha y UNED). Respecto a los primeros, el CGPJ tiene constancia de todos ellos, pudiendo obtener certificación de todos ellos. En cuanto al resto, puedo aportar acreditación documental de todos ellos.

De todos los cursos realizados en el CGPJ voy a significar el último: Curso on line de Formación en Perspectiva de Género 2020 realizado conjuntamente por el CGPJ y la UNED habiendo realizado el módulos general y los especializados en civil y penal.

BASE TERCERA. 2. MÉRITOS COMUNES REVELADORES DE APTITUDES GUBERNATIVAS

BASE TERCERA. 2.1 PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL

Órgano de gobierno	Cargo	Duración del cargo
Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura	Vocal electo (No existe comisión)	Elegido en las elecciones 2009 y vuelto a elegir en las elecciones 2014. Reelegido por tercera vez consecutiva en las elecciones de 26 de noviembre de 2019, cargo que desempeño en la actualidad.
Decano electo	Elegido Juez decano de Cáceres en dos ocasiones y liberado parcialmente por acuerdo de la Comisión Permanente	De 5 de mayo de 2009 a 13 de abril de 2015 por obtener nuevo destino

BASE TERCERA. 2.2. ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CON EL CGPJ, CON ÓRGANOS DE GOBIERNO INTERNO DEL PODER JUDICIAL Y CON OTROS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Tipo de colaboración	Órgano con el que se colabora	Fecha
Miembro del Grupo Judicial de Apoyo al Despliegue de la Nueva Oficina Judicial a nivel nacional	Consejo General del Poder Judicial	Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 30 de noviembre de 2010 (acuerdo II 23)

Miembro de la Comisión de seguimiento de la implantación del sistema LEXNET de notificaciones y traslado de documentos durante el año 2008 en el partido judicial de Cáceres. Experiencia piloto en España.	Ministerio de Justicia	Año 2008
Presidente del Tribunal de Oposiciones de ingreso al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia para el territorio de Extremadura en el año 1992	Ministerio de Justicia	1992
Coordinador de la Escuela Judicial para Extremadura	CGPJ	Promociones 60 y 64 de la Escuela Judicial
Director de los cursos de Formación Territorial para Extremadura	CGPJ	2010
Presidente de Junta Electoral de Zona	Gobierno de España	Años 1989 (2 veces), 2003, 2009 y 2011
Miembro de la Comisión de Evaluación para las Pruebas para la Obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) de la Escuela de Práctica Jurídica y Colegio de Abogados de Cáceres	Consejo General de la Abogacía	Años 2010, 2011, 2012 y 2013
Miembro de la Comisión Provincial de la Policía Judicial	Inter administrativo	2009-2015

BASE TERCERA. 2.3 PROGRAMA DE ACTUACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LA PLAZA SOLICITADA.

Aporta programa de actuación

BASE TERCERA. 3.- MÉRITOS ESPECÍFICOS PARA LA PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.

BASE TERCERA. 3. A) TIEMPO DE EJERCICIO EFECTIVO EN ÓRGANOS COLEGIADOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL Y/O PENAL (Deberán aportarse los datos aquí requeridos sin perjuicio de la cumplimentación de otros anexos de la convocatoria).

Órgano judicial	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
Presidente de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida (sección mixta).	30 de abril de 2015	Actualidad

BASE TERCERA. 3 B) EL CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES Y DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES UNIPERSONALES DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN (breve reseña, sin perjuicio de su desarrollo en el plan de actuación).

He desarrollado prácticamente toda mi vida judicial en Extremadura, desde que tomé posesión en mi primer destino como Magistrado el 28 de diciembre de 1989, es decir, casi 30 años en este territorio. De ellos, 25 años lo han sido en Cáceres, hasta mi destino en el año 2015 a la sección tercera de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida.

He estado destinado en diversos órganos de la provincia, Juzgado de lo Penal entonces Único de Cáceres (como titular y en comisión de servicios sin relevación de funciones), Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Coria, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Cáceres. En funciones de sustitución he desarrollado mi actividad en diversos órganos de la capital: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 como Juzgado de lo Mercantil, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 como Juzgado de Violencia sobre la Mujer, Juzgado de Menores y Juzgado de lo Contencioso núm. 1, de Cáceres

Soy miembro electo de la Sala de Gobierno desde el año 2009 (elegido en tres ocasiones) participando en todas sus deliberaciones (no existe Comisión) y he sido Juez Decano electo de Cáceres durante 6 años.

Por todo ello, puedo decir que tengo un profundo conocimiento de la realidad judicial cacereña y de la actividad desarrollada en todos los Juzgados y Tribunales de la Comunidad y de la Provincia, así como de la planta de la Audiencia Provincial de Cáceres, formada por una sección civil integrada por tres Magistrados más otro en comisión de servicios sin relevación de funciones desde hace dos años (el Presidente de la Sección Primera de la Audiencia de Badajoz) y por una sección penal formada por cuatro Magistrados desde el año 2015. También conozco la realidad judicial de la Provincia formada por 30 Jueces y Magistrados que integran la planta judicial en los Juzgados de la Provincia. Y también el conocimiento del derecho orgánico judicial como consecuencia de mi pertenencia a la Sala de Gobierno y el hecho de haber sido Juez decano.

Por haber sido Juez decano de Cáceres conozco la realidad de dicho partido, coincidiendo en el decanato en el periodo en el que Cáceres fue junto con Murcia y Burgos experiencia piloto en la implantación de la Nueva Oficina Judicial, formando parte del Grupo de Apoyo creado por el CGPJ con la puesta en marcha de tres servicios comunes procesales (Servicio Común General, Servicio de Ordenación del Procedimiento y Servicio Común de Ejecución) participando en todas las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de dicho servicio, así como de otras actividades que dependían del decanato (archivos, equipos técnicos hasta su integración en el IML, etc.), con una participación continua y constante con todos los operadores jurídicos (Fiscalía, Letrados de la Administración de Justicia, Médicos Forenses del IML, Abogacía del Estado, representantes sindicales de los funcionarios, etc.)

Y como miembro de la Sala de Gobierno en la actualidad y desde hace más de 10 años conozco la realidad cacereña. Así, sus necesidades en materia de planta; las deficiencias estructurales; las necesidades en materia de edificios judiciales; la lejanía y dificultad de algunos partidos judiciales; la problemática existente en uno de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (el núm. 5 de Cáceres para su provincia) dedicado de forma exclusiva y excluyente al examen en primera instancia de los procesos civiles en materia de condiciones generales de contratación; la problemática de la sección primera de la Audiencia Provincial que por ser única entienden de los procesos mercantiles y de condiciones generales de contratación, cuya planta ha solicitado la Sala de Gobierno

reiteradamente su ampliación y que desde el año 2018 tiene un refuerzo de Un Magistrado en comisión de servicios sin relevación de funciones. Las necesidades de ampliación de la planta de algunos partidos judiciales. Así en las sucesivas memorias del Tribunal Superior de Justicia en las que he participado y al menos desde el año 2017 se ha puesto de manifiesto la necesidad de crear un Juzgado de lo Mercantil para la provincia de Cáceres -en la actualidad es el mixto 1 de Cáceres el que compatibiliza dicha materia, caso ya muy excepcional en España-; un Juzgado de Violencia sobre la Mujer para Cáceres -también compatibilizado por el Juzgado mixto núm.6-; un Juzgado de Violencia sobre la Mujer en Plasencia -en la actualidad el mixto 4 de la localidad- que haría extensiva su jurisdicción a los partidos judiciales de Navalmoral de la Mata y Coria -al igual que el Juzgado de lo Penal de Plasencia-y el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Plasencia, que ha tenido sucesivos refuerzos de un Magistrado, un Letrado de la Administración de Justicia y dos funcionarios desde hace unos cinco años y cuyo volumen de trabajo aconseja la nueva creación.

La Audiencia Provincial está formada por dos secciones, la primera civil y la segunda penal. La primera está integrada por tres Magistrados siendo perentoria la creación de la cuarta plaza, no sólo por el alto volumen de trabajo derivado de la competencia en materia de condiciones de trabajo, volumen que actualmente es inasumible por lo que hay un cuarto Magistrado en comisión de servicios sin relevación de funciones, sino por la conveniencia, como existe en gran parte de las secciones civiles, de que la planta la formen cuatro Magistrados. Prueba del alto volumen de trabajo es que en el año 2019 ha ingresado 1.213 asuntos y pendientes a final de año 999 asuntos. Históricamente era una sección que ingresaba en torno a los 800 asuntos anuales, pero el hecho de ser la única sección civil y el alto volumen de recursos en materia de condiciones generales de contratación, ha elevado el volumen de asuntos y la pendencia.

La sección segunda es la sección penal. La anterior Presidenta de la Audiencia presidía dicha sección hasta su nombramiento como Presidenta del TSJ de Extremadura. Está formada por tres Magistrados más el Presidente/a. La sección penal tiene un número alto de asuntos, superior en un 20% al volumen de entrada para este tipo de órganos judiciales, pero hasta ahora asumible. En 2019 ingresaron 1.467 asuntos, terminando el año con 48 asuntos pendientes. Caso de que fuera elegido Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres presidiría esta sección penal, fundamentalmente por dos motivos: porque es la que está vacante y porque es la jurisdicción en la que he estado desde mi ingreso en la Carrera Judicial teniendo superadas las pruebas de

especialización penal.

La Carrera Judicial en Cáceres goza de una gran estabilidad, posiblemente una de las más altas de España. Ello no impide apreciar deficiencias fundamentalmente derivadas de la necesidad de adscribir de forma permanente a Jueces de Adscripción Territorial al Juzgados de condiciones generales de Cáceres y reforzar el Juzgado de lo Penal de Plasencia. Actualmente también se ha solicitado un refuerzo en Navalmoral de la Mata.

En el plan de actuación desarrollo con más amplitud estas cuestiones, particularmente las necesidades en materia de creación de órganos judiciales, cargas de trabajo, funciones de la Presidencia de la Audiencia Provincial y programa de futuro.

- BASE SEGUNDA. 1 OTROS MÉRITOS QUE SE QUIERA ALEGAR

Invoco mi condición de Magistrado que superó las pruebas de especialización penal en virtud de acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 19 de diciembre de 2012 al haber aprobado las pruebas de especialista convocadas por acuerdo de 30 de junio de 2011 del Pleno del CGPJ.

Llevo 32 años en la Carrera Judicial, todos ellos en órganos de la jurisdicción penal, bien mixtos, bien exclusivos. De ellos, 21 años y 8 meses en órganos de la jurisdicción civil siempre mixtos.

Como otros méritos destaco:

Cooperación internacional y cursos internacionales:

- 1.** Consultor Internacional dentro del proyecto "*Programa Fortalecimiento de la Carrera Judicial de Honduras*" para la Capacitación Interinstitucional de dicho país, elaborando e impartiendo una guía metodológica sobre "*Principios relacionados con la Investigación y Cadena de Custodia*". Tegucigalpa y San Pedro Sula (Honduras) 3 al 18 de mayo de 2008.
- 2.** Ponencia: "*La remisión de la condena y el tratamiento de los drogodependientes*", presentada el día 9 de Noviembre de 1996 en las "*Jornadas Judiciales Hispano-*

Lusas” celebradas en Cáceres los días 8 y 9 de Noviembre de 1996

- 3.** “*Jornadas Hispano-Lusas sobre legislación penal medioambiental*”, Cáceres 22, 23 y 24 de Mayo de 1996.
- 4.** “*Jornadas Hispano-Lusas sobre estudio comparativo de los Códigos penales español y portugués*” organizadas por el TSJ de Extremadura, Cáceres 8 y 9 de Noviembre de 1996.
- 5.** *Problemáticas Relativas aos Acidentes de Viação, Produção e Valorão da Prova*”. Organizado por el Centro de Estudios Judiciários de la República Portuguesa en colaboración con la Escuela Judicial Española. Anfiteatro da Faculdade de Direito de Lisboa. Lisboa 19 y 20 de abril de 2007.
- 6.** “*I Congreso Ibérico del Poder Judicial*”. Lisboa, 25 de enero de 2008, con la participación de Jueces españoles y portugueses y de los Presidentes de los Tribunales Supremos español y portugués.
- 7.** Seminario. “*La entrada en vigor del Tratado de Lisboa y sus repercusiones en el sistema jurisdiccional de la Unión Europea*”. Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Luxemburgo 15 y 16 de noviembre de 2010.
- 8.** Estancia. “*Corte Penal Internacional y EUROJUST*”. La Haya, Holanda, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de 2015.
- 9.** Ponencia. “*Retos de futuro de los Tribunales Constitucionales español y portugués*”, dentro del Curso, II Jornadas Hispano-Lusas de derecho comparado”. Redondo (Portugal), 27 de octubre de 2017.
- 10.** Ponencia. “*Cooperación Judicial Internacional, especial mención a la Cooperación España-Portugal*”, dentro del curso. II Jornadas Hispano-Lusas de derecho comparado”. Vilaviçosa (Portugal). 27 de octubre de 2018.
- 11.** Ponencia. “*De la 1ª a la 2ª Instancia. Una visión práctica*”, dentro de las IV Jornadas Hispano-Lusas de derecho comparado. Marvão (Portugal), 8 de noviembre de 2019.

Condecoraciones

Cruz Distinguida de 2ª Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort concedida con ocasión la Onomástica de S.M. el Rey el 24 de junio de 2012.

Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco concedida por el Excmo. Sr. Ministro de Interior el 17 de septiembre de 2007.

Insignia de oro del Ilustre Colegio de Abogados de Cáceres.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura calificó como “excelente” mi actuación profesional al informar el alarde presentado al cesar en el destino como Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Cáceres.

Idiomas

Conocimientos fluidos del INGLÉS, con certificación académica de haber superado el PRIMER CICLO en dicho idioma (actualmente 4 cursos) de la Escuela Oficial de Idiomas, Ministerio de Educación y Cultura, año académico 1998/1999. Equivale al B1

Certificado de participación en el programa de formación de Inglés On-line para miembros de la Carrera Judicial del Consejo General del Poder Judicial con Élogos SL, desde 28 de mayo de 2008 a 18 de diciembre de 2009. Cursos de Inglés On-Line, FD08156.1/FD08156.2/FD09020.1/FD09020.2/FD09020.3

Con la cumplimentación del presente Anexo:

SE DECLARA que son ciertos los datos consignados en él.

- El presente anexo forma parte de la convocatoria, debiendo ser cumplimentado en sus términos y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Consejo General del Poder Judicial para facilitar dicha labor. Si no se hace uso del mismo la solicitud no será considerada.

Cáceres a diez de julio de 2020

Firma

Joaquín González Casso

ANEXO IV

BASE SEGUNDA. PUNTO 3. PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO.

TRES RESOLUCIONES ESPECIALMENTE REVELADORAS DE RELEVANCIA JURÍDICA Y SIGNIFICATIVA CALIDAD TÉCNICA.

Las resoluciones deben haber sido dictadas en Juzgados o en calidad de ponente en órganos judiciales colegiados.

RESOLUCION NÚMERO 1	
ORDEN JURISDICCIONAL	Penal
ÓRGANO JUDICIAL	Audiencia Provincial de Badajoz, sección 3ª
FECHA	9 de junio de 2020
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	Recurso penal núm. 122/2020 No publicada a fecha de hoy al ser muy reciente. Se acompaña resolución con firma electrónica
MATERIA	Estafa. Derechos constitucionales. Tercera sentencia dictada en el mismo proceso
SI HA SIDO REVISADA POR UN ÓRGANO SUPERIOR: DATOS DEL PROCEDIMIENTO Y FECHA	Está recurrida en casación.

MOTIVO DE LA RELEVANCIA:

El Juzgado de lo Penal dictó una sentencia absolutoria del delito que estafa impropia del artículo 251, 2º del Código Penal. La primera sentencia fue anulada por otra de la sección 3ª de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida al entender que existía un quebrantamiento de normas y garantías procesales al carecer la sentencia de instancia de hechos probados.

El Juzgado de lo Penal dicta una segunda sentencia absolutoria que nuevamente es recurrida por la acusación particular y anulada por este Tribunal en una nueva sentencia en la que en la que indicábamos que se había violado el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 núm. 1 de la Constitución por ser la motivación de la sentencia de instancia ilógica e irracional.

El Juzgado de lo Penal dicta una tercera sentencia ya condenatoria. Recurrida en apelación por tercera vez, en esta ocasión por la defensa, es confirmada por el Tribunal.

La relevancia de la sentencia estriba en la nueva regulación del recurso de apelación frente a sentencias absolutorias tras la reforma procesal de 2015. En la tercera sentencia dictada por el Tribunal se examinan cuestiones tan relevantes en el plano de los derechos fundamentales y particularmente los del artículo 24 de la Constitución, como la motivación de las resoluciones judiciales, la intangibilidad de las resoluciones judiciales, la prohibición de non bis ídem, las facultades revisoras del órgano de apelación en materia de valoración de la prueba y la recentísima doctrina del Tribunal Supremo, el derecho constitucional a la presunción de inocencia y la motivación de la extensión de la pena.

También se examinan los requisitos del delito de estafa impropia del artículo 251, 2º del Código Penal.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN:

Se trata de la revocación en dos ocasiones por el Tribunal de segunda instancia de una sentencia absolutoria dictada por un Juzgado de lo Penal. Estamos ante el cambio doctrinal que supone la sentencia del Tribunal Constitucional, pleno, 167/2002, de 18 de septiembre, seguida por otras

muchas, como la sentencia TC 41/2003, de 27 de febrero –dictada, por cierto, como consecuencia de una sentencia absolutoria de este Magistrado cuando era Juez de lo Penal de Cáceres, revocada por la Audiencia Provincial que condenó al acusado-, hasta la más reciente 78/2019, de 3 de junio y por la Sala II del Tribunal Supremo en múltiples sentencias –v. gr. 275/2019, de 29 de mayo-. No cabe la revocación de sentencias absolutorias fundadas en la valoración de pruebas que exijan la presencia personal del Tribunal o suponga adentrarse en cuestiones fácticas (sentencias del TEDH, casos Ekbatani de 26 de marzo de 1988; Helmers, de 29 de octubre de 1991 y otras). Consecuencia de ello, se modifican los artículos 790 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por Ley 41/2015, de 5 de octubre. Como la reforma no se aplica sino a los procesos incoados después de su entrada en vigor, todavía no existe un cuerpo de doctrina jurisprudencial asentando sobre la cuestión.

El Juzgado de lo Penal dictó una primera sentencia absolutoria por un delito de estafa impropia del artículo 251, 2º del Código Penal. La sentencia fue anulada por otra de este Tribunal al entender que existía un quebrantamiento de normas y garantías procesales al carecer la sentencia de instancia de hechos probados – ex artículo 851, 2º en relación con el artículo 792 núm. 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y jurisprudencia que lo aplica-.

Dictada por el mismo Magistrado una segunda sentencia absolutoria, la sentencia fue de nuevo anulada por el Tribunal de acuerdo con la petición de la acusación particular. En este caso se consideró que se había violado el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 núm. 1 de la Constitución por ser la motivación de la sentencia de instancia ilógica e irracional, siendo de aplicación los artículos 790 núm. 2, tercer párrafo y 792 núm. 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El motivo no era otro que la absolución del acusado de un delito de estafa impropia del artículo 251 del Código Penal con argumentos jurídicos propios de una estafa propia del artículo 248 del Código Penal.

Dictada una tercera sentencia ya condenatoria, es recurrida esta vez por la defensa. En el recurso se plantean un conjunto de cuestiones que atienden a diversos derechos constitucionales en conflicto. Así, en primer lugar, se alega la falta de motivación de la sentencia de instancia. Se hace un estudio de la doctrina del Tribunal Supremo y la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la motivación de las resoluciones judiciales.

En segundo lugar, se invoca quebrantamiento del artículo 24.1 de la Constitución o del derecho a la tutela judicial efectiva o sobre la intangibilidad de las resoluciones judiciales. Al respecto, con cita de la más reciente sentencia del Tribunal Supremo la de 3 de junio de 2013, núm. 126/2013, se indica que la declaración de nulidad de una previa sentencia recaída en el procedimiento, no afecta a la intangibilidad de las resoluciones judiciales. Si la intangibilidad de

una sentencia firme puede legalmente ser modificada a través de un cauce procesal extraordinario sin que con ello, y sólo por tal motivo, se vulnere un derecho fundamental, con más razón puede serlo una resolución que ni siquiera pasa por la autoridad de cosa juzgada y además es una consecuencia natural de su previsión normativa acorde con el preciso objeto y la excepcional finalidad de este singular remedio procesal.

Se invocó también el principio de non bis in ídem. Aquí se hace un análisis sobre la doctrina jurisprudencial sobre el particular y las sentencias absolutorias.

En la invocación de error en la valoración de la prueba, se trae a colación la reciente sentencia del Tribunal Supremo 555/2019, de 13 de noviembre, dictada justamente frente a una sentencia revocatoria de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de otra de este Tribunal, sentencia de la Audiencia que fue confirmada por el Tribunal Supremo. Con la entrada de la reforma procesal del año 2015 y la generalización de la segunda instancia en el proceso penal, es ahora el Tribunal Supremo muy restrictivo en cuanto a las posibilidades revisoras en apelación. El órgano «*ad quem*», por donde primero ha de pasar, es por el juicio de revisión, esto es, por el examen de la estructura racional del discurso valorativo, que, si no se puede considerar ilógica o irracional desde criterios objetivos, deberá asumir ese proceso valorativo de la prueba realizado por el tribunal «*a quo*», aunque no lo comparta, y respetar los hechos que este declare probados, que solo podrá corregir si la valoración del «*a quo*» está falta de racionalidad o es arbitraria.

Invocada la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y el principio de in dubio pro reo, se indica, que presunción de inocencia e «*in dubio pro reo*» son manifestaciones del principio «*favor rei*», aunque operan en planos diferentes. La primera, como regla de juicio, se desenvuelve en un plano objetivo, pues resuelve situaciones en que no existe prueba de cargo, o los casos de prueba ilícita por no reunir la practicada las garantías de constitucionalidad exigible, mientras que la segunda entra en juego cuando, en el plano subjetivo de la valoración por parte del juez, existiendo prueba de cargo válida, pese a esa actividad probatoria, al juez le queda una duda razonable sobre la realización del hecho o su autoría; en ambos casos, el pronunciamiento será una sentencia absolutoria. La diferencia, pues, entre ambos principios se encuentra en que, en el primer caso, la absolución es por inexistencia de prueba o porque la aportada es ilícita, mientras que en el segundo porque, aun existiendo prueba lícita, esta es insuficiente, por las dudas que ella misma genera o bien por su contraste con la de descargo, para destruir la presunción de inocencia.

En un punto se estima el recurso de apelación. Dentro de la dosimetría fijada en el artículo 251 del Código Penal -1 a 4 años de prisión- la sentencia

impone la pena de 2 años de prisión sin concurrir circunstancia modificativa alguna y sin justificar la extensión de la pena. La sentencia de apelación considera que sobre la motivación de la pena, recuerda la jurisprudencia (por todas, sentencia del Tribunal Supremo 140/2019 de 13 de marzo) sobre el particular y la necesidad de explicar las razones que han presidido la solución aceptada, pues la facultad de individualizar la pena dentro del marco legalmente determinado está jurídicamente vinculada por los criterios de gravedad del hecho y personalidad del delincuente y afectan en supuestos como el presente a un derecho fundamental de contenido sustancial, el derecho a la libertad personal del recurrente que constituye, además, uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico. Se impone la sentencia en su extensión mínima.

Finalmente, la sentencia hace un análisis del delito de estafa impropia por el que había sido condenado el recurrente.

RESOLUCION NÚMERO 2	
ORDEN JURISDICCIONAL	PENAL
ÓRGANO JUDICIAL	Audiencia Provincial Badajoz sección 3ª, Mérida
FECHA	19 de febrero de 2019
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	PA 36/2018 Roj: SAPBA 144/2019 - ECLI:ES:APBA:2019:144
MATERIA	Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, contra la ordenación del territorio y prevaricación urbanística. Sentencia absolutoria
SI HA SIDO REVISADA POR UN ÓRGANO SUPERIOR: DATOS DEL PROCEDIMIENTO Y FECHA	NO
<p>MOTIVO DE LA RELEVANCIA: Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, contra la ordenación del territorio y prevaricación urbanística. Sentencia absolutoria. La relevancia fundamental de esta sentencia de primera instancia es que se examina la actuación por parte de un concejal en</p>	

competencias que son propias del alcalde o la Junta de Gobierno Local con un estudio de la normativa administrativa que le concierne, lo que da relevancia al conocimiento del ordenamiento jurídico en su conjunto y al administrativo en particular. Se examinan la concurrencia de los requisitos en los delitos de prevaricación administrativa, malversación de caudales públicos, contra la ordenación del territorio y prevaricación urbanística. Se examina la jurisprudencia más reciente. Igualmente, se estudia la formalización de la imputación y el auto de continuación de las diligencias previas por los trámites del procedimiento penal abreviado. Examen detenido del principio acusatorio y la vinculación a los autos de continuación de las diligencias previas por los trámites del proceso penal abreviado. Para concluir que no existe prevaricación ha sido necesario examinar un conjunto de normas legales administrativas, como son la Ley de Bases de Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos del Sector Público.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN:

El auto por el que se acuerda la transformación de las diligencias previas en procedimiento penal abreviado a que se refiere el artículo 779 núm. 1-4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es una decisión de carácter provisional en la que bastará la determinación de los hechos punibles y fundamentada en la existencia de indicios racionales de criminalidad. El auto que transforma las iniciales diligencias previas en procedimiento abreviado, no tiene por finalidad suplantar la función de las partes acusadoras anticipando el contenido fáctico y jurídico de la calificación que se haga por las acusaciones, sino únicamente conferir el oportuno traslado procesal para que tal acusación pueda verificarse, así como expresar el doble pronunciamiento de conclusión de las instrucción y prosecución del procedimiento abreviado en la fase intermedia (sentencias del Tribunal Supremo de 2 de julio de 1999 , 9 de octubre de 2000 y sentencias del Tribunal Constitucional 186/90, de 15 de noviembre o 273/1993 de 20 de septiembre.

En cuanto a la formalización de la imputación, desde la famosa sentencia del Tribunal Constitucional núm. 186/1990, de 15 de noviembre, luego ratificada por otras posteriores (v. gr. sentencias del Tribunal Constitucional 128 y

129/1993, de 19 de abril y 152/1993, de 3 de mayo, entre otras) en la que se declaró constitucional el que actualmente se numera como artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dicho auto de transformación de las diligencias previas en proceso penal abreviado no puede dictarse y no puede formularse acusación contra una persona si previamente no se ha formalizado la imputación. Y dicha formalización exige que previamente a la formulación del escrito de acusación todo acusado tiene que haber sido oído ante el Juez de Instrucción en la que se adquiriera formalmente la condición de imputado y sin que se pueda someter al imputado al régimen de las declaraciones testificales.

En este caso, los hechos objeto de imputación, y que ha de conocer el investigado, no son otros que los hechos que fueron objeto de denuncia ante la guardia civil el 10 de abril de 2015. En ellos ya se relata de forma sintética los hechos que luego han sido objeto de acusación, incluidos los delitos contra la ordenación del territorio. Y sobre estos hechos se recibe declaración a los dos investigados. La correcta calificación de los hechos por la Magistrada del Juzgado de Instrucción es irrelevante, porque como hemos dicho, dicho acierto o desacierto en la calificación no vincula a las acusaciones que podrán formular, si lo consideran oportuno, su calificación por uno u otro delito o por los dos o por un tercero que pueda deducirse de los hechos por los que se ha seguido la investigación.

El delito de prevaricación. El delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal, surge cuando, con ocasión del dictado de una resolución administrativa, se dota a esta de un contenido arbitrario, a sabiendas de su "injusticia". Pacífica jurisprudencia tiene descrito que el bien jurídico que el tipo penal protege es el recto y normal funcionamiento de la Administración pública, de modo que opere con plena observancia del sistema de valores constitucionales, esto es, que la Administración sirva con objetividad a los intereses generales, rigiendo su actividad con pleno sometimiento a la ley y al derecho - artículos 103 y 106 de la Constitución- (sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 2018, núm. 693/2018, rec. 2254/2017).

El Tribunal Supremo tiene tradicionalmente establecido que son tres los elementos que se requieren para la existencia de este delito: a) la cualidad de funcionario público o autoridad en el sujeto activo del hecho conforme a las definiciones que de estos conceptos nos ofrece el artículo 24 del Código Penal; b) que haya una resolución arbitraria en el asunto administrativo, con lo que nos recuerda el inciso final del artículo 9 número 3 de la Constitución que prohíbe "la arbitrariedad de los poderes públicos". A este respecto, no basta la mera ilegalidad, pues no existe este delito cuando se trata solo de una interpretación errónea, equivocada o discutible, sino que ha de ser una discordancia tan patente y clara entre esa resolución y el ordenamiento jurídico que cualquiera pudiera entenderlo así por carecer de explicación razonable. Debe radicar, no

sólo en la omisión de trámites esenciales del procedimiento, sino también en una absoluta falta de competencia del funcionario o autoridad, en la inobservancia de alguna norma esencial del procedimiento, en la ausencia de razonamiento, o en el propio contenido sustancial de lo resuelto o también por el propio contenido sustancial de la resolución, esto es, que en todo caso la decisión no pueda ser explicada con una argumentación técnico-jurídica mínimamente razonable y c) el requisito de carácter subjetivo viene recogido en los términos "a sabiendas", que es la consignación expresa en el texto de la norma penal del dolo como elemento del delito, que revela el propósito del legislador de exigir el dolo directo para la comisión de este delito (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 2000, 12 de febrero y 28 de mayo de 2001, 17 de mayo y 30 de mayo de 2002, 5 de marzo de 2003, 25 de mayo de 2004, 8 de junio de 2012 y 21 de diciembre de 2018).

En este caso, debemos descartar el enjuiciamiento a las decisiones que se toman en torno a la adjudicación de las obras de "Acondicionamiento urbano de las carreteras autonómicas EX 209 de Badajoz-Mérida por Montijo entre los PK 62,140 y 60,650". Benito no pertenecía a la mesa de contratación.

El único acto irregular que se le puede imputar es la firma del acuerdo o convenio de colaboración tal como hace el Ayuntamiento de Mérida.

Dicho convenio sólo podía ser aprobado por el Alcalde o la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mérida de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La competencia es delegable en un concejal de conformidad con el núm. 3 de dicho precepto y el artículo 127. 2 de la mencionada norma que establece:

La Junta de Gobierno Local podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, las funciones enumeradas en los párrafos e), f), g), h) con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionarios, y l) del apartado anterior.

Igualmente, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (EDL 1986/12278), por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales contempla en su artículo 43 la posibilidad de delegar por el Alcalde sus atribuciones en favor de la Comisión de Gobierno y en los concejales con carácter general y en determinados supuestos y con carácter especial para "la dirección y gestión de asuntos determinados"

El artículo 44 del señalado Real Decreto establece, " 1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento".

Por otro lado, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece en sus artículos 105 a 107 la posibilidad de que se celebren contratos para la explotación de bienes patrimoniales. Pero dichos contratos deben procederse a un procedimiento de adjudicación mediante concurso, "salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente".

No consta la delegación en el concejal acusado. Consta que en junio de 2014, don Benito era delegado en materia de infraestructuras y obras, pero no que la delegación incluyera la realización de contratos como el de marras.

Ahora bien, el convenio se firma no por cualquier concejal, sino por el concejal encargado de la materia objeto del acuerdo, en cuanto que era el concejal de infraestructuras y obras. El acusado había solicitado su redacción al asesor jurídico del Ayuntamiento que no puso ninguna objeción y que, incluso, insistió en la vista oral que lo podía firmar, porque tenía la competencia delegada. Cuenta igualmente con un informe técnico del ingeniero jefe de la sección de infraestructuras y obras, quien además había informado toda la tramitación del expediente de adjudicación de las obras de acondicionamiento urbano de la carretera EX 209. El procedimiento ordinario de contratación es como hemos visto el concurso, pero también se admite que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, la adjudicación directa. Estamos hablando de un convenio de colaboración a tres bandas en el que todos salían beneficiados. Desde luego no resultaba perjudicado el Ayuntamiento en cuanto que conseguía: a) el arreglo de la pista de vuelo de un terreno municipal que explota una entidad local sin ánimo de lucro; b) el acopio de una cantidad importante de jabre para otras obras y c) el arreglo de unos caminos y del acceso a las pistas deportivas de la Federación. Luego resulta que según los testigos también sirvió para arreglar un parque infantil.

Por otro lado, no se puede condicionar toda la actuación injusta en la firma del convenio a una previa confabulación o maquinación como se describe en el

escrito de la acusación particular formulada por OBRAS Y SERVICIOS LUSITANIA, SL para salir ganador en el concurso. Esto supondría la participación de toda la mesa de contratación en los delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos. Las ofertas con valores anormales o desproporcionados están previstas en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vigente cuando ocurrieron los hechos. En la actualidad, el artículo 149 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RESOLUCION NÚMERO 3	
ORDEN JURISDICCIONAL	CIVIL/CONSTITUCIONAL
ÓRGANO JUDICIAL	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Cáceres
FECHA	30 de junio de 2010
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	Modificación de Medidas de Divorcio 796/2009
MATERIA	Modificación de medidas de divorcio. Petición de custodia compartida
SI HA SIDO REVISADA POR UN ÓRGANO SUPERIOR: DATOS DEL PROCEDIMIENTO Y FECHA	Sentencia del Tribunal Constitucional Pleno, de 17 de octubre de 2012 nº 185/2012.
<p>MOTIVO DE LA RELEVANCIA: Frente a la filosofía imperante en la mayoría de las legislaciones Europas, el legislador español en la reforma del Código Civil por Ley 15/2005, de 8 de julio estableció criterios muy restrictivos para que estableciera la posibilidad de la custodia compartida de los hijos menores en caso de crisis matrimonial o hijos no matrimoniales. Sólo cuando lo soliciten los padres de común acuerdo y excepcionalmente a petición de uno de ellos, "con</p>	

informe favorable del Ministerio Fiscal" (artículo 92 núm.8 del Código Civil). En este auto se plantea la cuestión de inconstitucionalidad de dicho precepto en un caso muy llamativo de un hijo de 15 años que en la entrevista reservada solicitó estar con los dos padres el mismo tiempo. Se daban todas las condiciones: cercanía de los domicilios, buenas relaciones entre los padres, etc. El Ministerio Fiscal se opuso.

La cuestión fue admitida a trámite por el Tribunal Constitucional, pero no llegó a ser examinado por el Tribunal, porque antes de entrar en esta cuestión resolvió otra planteada por otro Tribunal. En esencia el Tribunal Constitucional acoge dos de los argumentos del auto de planteamiento. El artículo cuestionado es contrario a los artículos 117 núm. 3 y 24 de la Constitución.

Hoy la posición del Tribunal Supremo sobre esta cuestión es terminante: el régimen de custodia compartida es el régimen deseable y más conveniente, estableciendo los criterios para que los Tribunales puedan acudir a ella (v. gr. sentencias del Tribunal Supremo 391/2015, de 15 de julio; 22/2018, de 17 de enero; 561/2018, de 10 de octubre o 17 de enero de 2019, núm. 30/2019, recurso 1559/2018)

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN:

Planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad del artículo 92, punto 8 del Código Civil en su redacción por Ley 15/2005, de 8 de julio que establece: "*Excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado cinco de este artículo, el Juez, a instancia de una de las partes, con informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida fundamentándola en que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor*". La doctrina del Tribunal Constitucional (v. gr. sentencia del Alto Tribunal 213/2009, de 26 de noviembre y los autos del propio Tribunal que en dicha sentencia se citan y el auto del Tribunal Constitucional 30/2010, de 26 de febrero), establecen los requisitos que debe reunir el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad.

Se alega la violación del artículo 117.3 de la Constitución en cuanto establece la exclusividad de la potestad jurisdiccional. Violación del artículo 24.1 de la

Constitución en cuanto establece el derecho a la tutela judicial efectiva. Violación del artículo 14 de la Constitución al contemplar el principio de igualdad. Violación del artículo 39 de la Constitución en relación con el artículo 10 núm. 2 de la Constitución en cuanto se establece la protección integral de los niños.

Dicho precepto fue declarado inconstitucional por sentencia Tribunal Constitucional Pleno, de 17 de octubre de 2012 nº 185/2012.

En su sentencia dictada en otra cuestión de inconstitucionalidad, acoge dos de los argumentos del auto de planteamiento. El artículo es contrario a los artículos 117 núm. 3 de la Constitución o de exclusividad jurisdiccional y 24 núm. 1 o derecho a la tutela judicial efectiva. Reseñar que el Tribunal Constitucional también examina en su sentencia los otros dos motivos de mi auto de planteamiento: el artículo 14 de la CE o principio de igualdad y el artículo 39 de la Constitución en relación con el artículo 10 núm. 2 de la Constitución en cuanto se establece la protección integral de los niños, pero descarta su aplicación.

Con la cumplimentación del presente anexo:

SE DECLARA que son ciertos los datos consignados en él.

- El presente anexo forma parte de la convocatoria, debiendo ser cumplimentado en sus términos y en el formato publicado en el BOE. Si no se hace uso del mismo la solicitud no será considerada.

Cáceres a diez de julio de 2020

Firma

**BASE TERCERA. 2.3 PROGRAMA DE ACTUACIÓN PARA EL
DESEMPEÑO DE LA PLAZA SOLICITADA.**

**PROGRAMA DE ACTUACIÓN PARA LA PRESIDENCIA DE LA
AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES**

Joaquín González Casso

1.- Presentación.

El programa que presento tiene los siguientes presupuestos

- La realidad judicial. La Audiencia Provincial de Cáceres y los Juzgados de la Provincia.

- Las necesidades de la administración de justicia en Cáceres. Innovación y modernización.

- El proceso de innovación y modernización que se ha producido en los últimos años en la Administración de Justicia que ha afectado especialmente a Cáceres con la implantación de las nuevas tecnologías y la nueva oficina judicial y el reto de continuar en el proceso de mejora y solución de deficiencias.

- La problemática y necesidades del órgano que se preside.

- El Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres como órgano dependiente del Consejo General del Poder Judicial, con la más absoluta lealtad institucional.

- El Servicio Público Justicia. Hacia una justicia cercana y de calidad.

2.- La realidad judicial. La Audiencia Provincial de Cáceres y los Juzgados de la Provincia.

1.- 25 años destinado en órganos judiciales de Cáceres me permiten conocer la realidad judicial de la capital y su provincia. A ello hay que añadir, como consta en la relación de méritos, que he sido 6 años Juez decano de Cáceres por elección –dos elecciones, hasta mi nombramiento para la plaza que actualmente ocupo- y miembro de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura –no hay comisión- desde el año 2009 hasta la actualidad, -elegido en tres ocasiones-.

2.- La Audiencia Provincial de Cáceres está formada por dos secciones, una civil, la primera y otra penal, la segunda, cuya presidencia está actualmente vacante al haber sido nombrada la anterior Presidenta de la Audiencia y de dicha sección, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. La división de jurisdicciones se efectuó hace 15 años.

3.- La sección primera está formada por tres Magistrados. Y desde hace dos años reforzada por un cuarto Magistrado en comisión de servicios sin relevación de funciones, consecuencia de su competencia en materia mercantil y condiciones generales de la contratación. La sección segunda cuenta desde abril de 2015 con cuatro Magistrados.

4.- En el caso de la primera es perentorio la creación de la cuarta plaza. Prueba de ello es el alto volumen de trabajo es que en el año 2019 ha ingresado 1.213 asuntos y pendientes a final de año 999 asuntos. Hay que tener en cuenta que el volumen de entrada de esta sección tradicionalmente ha girado en torno a los 700 asuntos, ya por encima del módulo de entrada fijado por el CGPJ en el año 2018, con una pendencia mínima –fijado en 200 asuntos por Magistrado y año-. El volumen de asuntos generado por los procesos civiles de condiciones generales de la contratación motivó que uno de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres, el núm. 5, haya asumido con carácter exclusivo y, desde el 1 de enero de 2020, con carácter excluyente, estos procesos. Y ha

motivado el "colapso" de la sección primera que ya terminó el año 2018 con 683 asuntos pendientes, pese a la alta resolución de sus componentes, con un total de 898 resoluciones definitivas. Esto significa que el volumen de ingreso, si contamos el cuarto Magistrado en comisión de servicios sin relevación de funciones, es de 303 asuntos por Magistrado, un 50% del módulo de entrada fijado en 2018 por el CGPJ. Si examinamos los datos históricos, en el año 2016 el número de asuntos ingresados fue de 659, en 2017 se eleva a 921 y llega a 1.401 en 2018.

5.- La sección segunda, formada por cuatro Magistrados tiene la presidencia vacante. Los asuntos pendientes al comenzar el año en esta Sección eran de 32. Su volumen de entrada y resolución, al igual que la sección primera, está por encima de los módulos de entrada fijados en 2018 por el CGPJ -300 resoluciones definitivas por Magistrado y año-. En el año ingresaron 62 causas seguidas en única instancia, 175 recursos de apelación por delitos, 166 procedentes de delitos leves, 6 referentes al Juzgado de Menores y 48 contra resoluciones dictadas por Jueces de Vigilancia Penitenciaria. En total en el año 2019 ingresaron 1.467 asuntos, 158 asuntos más que el año anterior, teniendo 32 asuntos pendientes al comenzar el año y 48 asuntos al finalizar el año. Nótese que le corresponde a cada uno de los titulares resolver 366 asuntos, un 20% por encima del módulo. El incremento de asuntos en el año 2019, respecto a los años 2016 a 2018, ha sido de un 11,20%.

6.- No apporto los datos estadísticos del primer semestre de este año por no ser especialmente significativos debido a la declaración del Estado de Alarma el 14 de marzo de 2020 que motivó la práctica paralización de los asuntos judiciales, hasta el 4 de junio. A final de año se podrá hacer un examen más eficaz del volumen de asuntos.

En cuanto a la provincia de Cáceres, ésta cuenta con 7 partidos judiciales.

CÁCERES

7.- El partido judicial de Cáceres cuenta con 7 juzgados de primera instancia e instrucción. La peculiaridad de la capital, caso ya extraordinario

en España, es que uno de los Juzgados, el núm. 1 asume la competencia en materia mercantil y el núm. 6 la competencia en materia de violencia sobre la mujer, de modo que el incremento de asuntos que ambas competencias suponen, se compensa con normas de reparto. La cuestión de agrava al tener el Juzgado mixto núm. 4 la competencia en materia de registro civil, también con una pequeña exención de reparto y el núm. 5 las condiciones generales de contratación inmobiliaria, desde el 1 de enero de 2020 de forma exclusiva y excluyente, pero conservando la jurisdicción penal – diligencias previas, guardias, etc.-. Esto supone la sobrecarga del resto de los Juzgados, particularmente los que no tienen una competencia añadida – los números 2, 3 y 7-

8.- La carga de trabajo que todos y cada uno de estos órganos judiciales soportan es llamativa.

El volumen de entrada en la jurisdicción civil es muy superior a los 680 asuntos que en los módulos establecidos en el acuerdo del CGPJ y del ministerio de Justicia de diciembre de 2018, publicado en BOE de 29 de diciembre del mismo año. Bien es cierto que en la jurisdicción penal ninguno de estos juzgados llega a los 1.000 asuntos penales de todo tipo establecidos en los tan citados módulos, (todos tienen un volumen próximo a los 800 asuntos).

9.- En el caso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5, que tiene encomendada la tramitación y resolución de los procedimientos de las llamadas condiciones generales de la contratación, la entrada de asuntos civiles en el año 2019 ha sido de 1.334 demandas, inferior al año anterior, lo que ha permitido reducir la pendencia que arrastraba, y que con una continuidad en el refuerzo del que se ha beneficiado toda esta anualidad permitirá solventar a lo largo del año 2020 la pendencia excesiva que existe.

En la actualidad cuenta con la adscripción de un Magistrado en comisión de servicios sin relevación de funciones y una Magistrada de Adscripción Territorial.

10.- En cuanto al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, el núm. 6, su volumen de trabajo hace necesaria la adopción de medidas de refuerzo.

En punto separado se podrán de manifiesto las necesidades de creación de Juzgados.

11.- El resto de los Juzgados de la capital, Menores, dos Juzgados de lo Penal, dos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y dos Juzgados de lo Social, cuentan con una aceptable carga de trabajo y escasa pendencia.

CORIA

12.- En el partido judicial de Coria existen dos juzgados de primera instancia e instrucción.

El Juzgado núm. 1 tiene atribuida la competencia en violencia de género, compensada en las normas de reparto con el juzgado núm. 2. Este último lleva también el registro civil.

El volumen de entrada en la jurisdicción civil del juzgado núm. 1 no llega al módulo de entrada de los módulos vigentes en el año 2019, y menos aún lo hace en la jurisdicción penal, con 479 asuntos de entrada, muy lejanos a los 1.000 acogidos en los citados módulos, por lo que la pendencia, tanto en civil con 796 asuntos, como en penal, con 610 asuntos en trámite, es un tanto excesiva.

13.- La situación del Juzgado núm. 2 es similar, si bien con algunas circunstancias distintas. El número de entrada en la jurisdicción civil durante el año 2019 supera el módulo de entrada, situándose en una cifra de 778 asuntos frente a los 680 que recoge el módulo.

En la jurisdicción penal la situación es similar a la expuesta en el juzgado nº 1, el volumen de entrada, 710 asuntos es muy inferior al recomendado de 1000 asuntos penales, sin embargo y pesar de ello, la pendencia es muy significativa con 266 asuntos.

LOGROSÁN

14.- El número de asuntos que ingresan en este juzgado único está muy por debajo de la media establecida, tanto civiles -376 civiles-, como

penales, -414-. Su funcionamiento, dada la pendencia que presenta, en relación con el volumen de entrada, no puede tildarse de óptimo.

NAVALMORAL DE LA MATA

15.- Los Juzgados de Navalmoral de la Mata llevan una organización similar a la del resto del territorio en los partidos judiciales que constan de tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. El número 1 con competencia en violencia contra la mujer, y el núm. 2 con registro civil. El núm. 3 entró en funcionamiento el 1 de julio de 2018, por lo que la anualidad de 2019 es la primera que se ha completado con íntegro funcionamiento de los tres órganos judiciales.

16.- Navalmoral de la Mata ha sido un partido de alto nivel de asuntos, motivo por el que recientemente se creó el número 3. Aun así la pendencia sigue siendo alta, fundamentalmente debido a deficiencias en la oficina judicial. La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en su reunión de 29 de junio pasado concedió una Comisión de servicios sin relevación de funciones de un Magistrado para el refuerzo del Juzgado número 1. Su pendencia a finales del año 2019 era de 540 asuntos civiles y 368 asuntos penales.

17.- El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 tiene también una alta pendencia, de modo que desde la inspección que el servicio del CGPJ realizó en mayo de 2019, se han establecido medidas de refuerzo de funcionarios, estando pendiente de una nueva visita de la inspección del CGPJ programada para este año.

18.- El Juzgado núm. 3 de reciente creación tampoco tiene un funcionamiento óptimo por la pendencia que ya arrastra.

PLASENCIA

19.- La situación de los juzgados de Plasencia es muy similar la de los de Cáceres con un volumen de entrada en civil y penal similar a la capital. Cuenta con cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. El núm. 5 ha entrado en funcionamiento el 1 de enero de 2020. Cuenta también con un

Juzgado de lo Penal y uno de lo Social con competencia a los partidos judiciales de Plasencia, Coria y Navalmoral de la Mata.

20.- Especial atención requiere el Juzgado núm. 4 que lleva la competencia de los asuntos de violencia contra la mujer al que luego me referiré.

21.- El Juzgado de lo Penal viene arrastrando una situación de pendencia importante. El apoyo que lleva años recibiendo con un JAT y un refuerzo en la oficina judicial no consigue paliar esta situación en óptimas condiciones, si bien, han conseguido limitar el cúmulo de ejecutorias en las que se había producido una acumulación importante. Hay que tener en cuenta que su volumen de entrada de asuntos es muy alto, pero no justifica su pendencia con los refuerzos mencionados, aunque ha disminuido en los últimos años.

TRUJILLO

22.- Por el volumen de entrada los dos Juzgados están dotados y tienen una carga objetiva óptima. El número de asuntos civiles de entrada está por debajo de los módulos, no llegan a los 600 asuntos civiles, si bien, el número de asuntos penales es muy inferior a la media establecida. Su funcionamiento es óptimo.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

23.- El número de asuntos que ingresan en este juzgado único está por debajo de los establecidos, tanto en civil como en penal, -185 civiles y 233 penales-.

3.- Las necesidades de la administración de justicia en Cáceres. Innovación y modernización.

24.- Como se ha indicado en el apartado anterior, la sección primera de la Audiencia Provincial de Cáceres tiene un altísimo volumen de asuntos. La Sala de Gobierno ya se ha hecho eco de ello proponiendo en las dos últimas memorias la creación de la cuarta plaza de Magistrado, plaza con la

que cuentan casi todas las secciones civiles de España. Desde hace casi dos años cuenta con un Magistrado en comisión de servicios sin relevación de funciones.

En cuanto al resto de la provincia, las necesidades, que se derivan de lo dicho ut supra consisten en:

25.- La creación de los Juzgados de lo Mercantil y Violencia sobre la Mujer en Cáceres, el primero, lógicamente, con carácter provincial. Respecto al primero, en el año 2019 ingresaron 449 asuntos mercantiles, por lo que alcanza la carga de trabajo para la creación de un órgano de estas características, máxime si al final se devuelven a los Juzgados de lo Mercantil los concursos de personas físicas, como se ha propuesto. En la actualidad goza de una exención de trabajo de prácticamente la totalidad de los asuntos civiles.

26.- El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción con competencia en materia de Violencia sobre la Mujer tuvo en el año 2019 una entrada de asuntos penales de 879 con 93 asuntos de familia en esta materia. En el caso de que se considerara que el volumen de trabajo no hacen al partido judicial de Cáceres merecedor de un Juzgado exclusivo, cabe la posibilidad de que tenga carácter comarcal incluyendo los partidos judiciales de Trujillo, Logrosán y Valencia de Alcántara, al igual que la competencia actual de los dos Juzgados de lo Penal de Cáceres.

27.- La creación de estos dos Juzgados permitiría descargar de trabajo a la jurisdicción civil en el partido judicial de Cáceres, verdadera piedra de toque de las cargas de trabajo y acometer la solicitada por la Junta de Jueces en el año 2019 división de jurisdicciones. Para ello, dada la descompensación que existe entre la carga civil y penal, la situación ideal sería la creación de un octavo Juzgado de modo que cinco se encargarían de la jurisdicción civil y tres de la penal.

28.- La creación del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Plasencia. Ya se ha explicado la situación crónica de este Juzgado.

29.- Un Juzgado de Violencia sobre la Mujer en Plasencia. Su creación estaría justificada si se incluyen los partidos judiciales de Coria y

Navalmoral de la Mata, como la competencia actual de los Juzgados de lo Penal y Social de Plasencia. Hablamos de una población superior a los 150.000 habitantes.

30.- También es necesario el refuerzo del personal funcionario de algunos órganos judiciales, como viene solicitando las memorias de la Sala de Gobierno de los últimos años, concretamente el refuerzo de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción núm. y 4 de Plasencia, Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Cáceres, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Navalmoral de la Mata y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Trujillo.

31.- Mención aparte merece la Nueva Oficina Judicial en Cáceres. Fue experiencia piloto junto con Murcia y Cuenca y cuenta con los tres servicios comunes creados con la NOJ: servicio común general, servicio común de ordenación del procedimiento y servicio común de ejecución. Como peculiaridad, los servicios comunes atienden tanto a los Juzgados de la capital como a su Audiencia Provincial que cuenta con unas Unidades procesales de apoyo directo muy disminuidas: dos funcionarios.

32.- Cáceres ha sido innovadora en numerosas cuestiones. Fue experiencia piloto en la informatización de los Registros Civiles, experiencia piloto en la implantación de lexnet y experiencia en la NOJ, coincidiendo en muchas de estas innovaciones con mi época como Juez decano.

33.- Actualmente el funcionamiento de los servicios comunes es en general bueno y hasta óptimo en algunos casos. Problemática aparte merece el SCOP penal. Desde su creación ha tenido un importante déficit en su funcionamiento al contar sólo con una planta de 9 funcionarios. Ello ha conllevado tradicionalmente dos consecuencias. En primer lugar, un refuerzo crónico con funcionarios de las UPAD y la asunción por las UPAD de muchas de las competencias del SCOP penal. Considero que la mejora pasa por duplicar su plantilla, como ha solicitado la Sala de Gobierno del TSJ de Extremadura o directamente su supresión pasando sus funcionarios a reforzar las UPAD penales.

34.- El proceso de innovación debe continuar. En la actualidad estamos próximos a la situación de papel 0, ya conseguido en la capital desde el año 2018. Todos los Jueces y Magistrados de la Provincia cuentan con una surface proporcionada por el Ministerio de Justicia, con todos los elementos accesorios para la utilización del ordenador personal. Se cuenta con firma electrónica y visor justicia y con el sistema de video-justicia que ha permitido realizar muchas actuaciones procesales y gubernativas durante el confinamiento por el COVID-19. En el periodo en el que fui Juez decano conseguimos que todas las salas de vistas contaran con videoconferencia y pantalla para visor y algunas de las salas de declaraciones.

35.- Al respecto considero, y así lo he expuesto cuando he tenido ocasión ante los responsables ministeriales, que hay algunas cuestiones a solventar. La creación del expediente electrónico en forma de libro electrónico. La existencia de un buscador efectivo que permita el rápido hallazgo del concepto que se busca en el expediente. Y un programa de transcripción de declaraciones grabadas, muy necesario en los juicios con jurado.

36.- El principal problema que tiene el actual edificio judicial, terminado en el año 2000, es que se ha quedado pequeño. 13 Juzgados de la capital cuentan con sólo 6 salas de vistas, -el Juzgado de Menores tiene una propia en la tercera planta-. Absolutamente insuficiente. Está muy avanzada el proyecto de ampliación del edificio judicial con un solar anexo que ha cedido el Ayuntamiento de Cáceres, una vez que se ha descartado elevar en una planta todo el palacio, algo posible desde el punto de vista arquitectónico, pero desaconsejado porque hay que desalojar el edificio durante las obras.

4.- El proceso de innovación y modernización que se ha producido en los últimos años en la Administración de Justicia que ha afectado especialmente a Cáceres con la implantación de las nuevas tecnologías y la nueva oficina judicial y el reto de continuar en el proceso de mejora y solución de deficiencias.

37.- Como se ha indicado, Cáceres fue experiencia piloto, junto con Murcia y Cuenca en la puesta en funcionamiento de la nueva oficina judicial con la creación de los tres servicios comunes. Hay que tener en cuenta que Cáceres no contaba con servicio común de notificaciones y embargos, ni con servicio de registro y reparto independiente, Ni siquiera con un ordenado sistema de archivo. La creación de la nueva oficina, de la que fui partícipe como Juez decano, supuso un extraordinario proceso de innovación que debe continuar. Ya he explicado la situación actual y las necesidades, concretamente en el SCOP penal.

En ese proceso, hago una serie de propuestas:

38.- Son necesarias las relaciones continuas y fluidas con la Sra. Secretaria de Gobierno, con las Sra. Secretaria Coordinadora Provincial. No lo olvidemos, la Audiencia Provincial de Cáceres comparte los servicios comunes con 14 Juzgados. El Presidente de la Audiencia debe implicarse en el funcionamiento de esos servicios que le afectan.

39.- Por ello, se crearía un órgano de coordinación formado por el Presidente de la Audiencia Provincial, el Juez decano y la Sra. Secretaria Coordinadora Provincial y en el que también podrían acceder los directores de los tres servicios comunes cuando fuera preciso. Compartimos servicios, compartimos problemas y en ese órgano se estudiarían y solventarían los problemas que los servicios compartidos y la utilización del edificio común generan.

40.- Promoción de la Nueva Oficina Judicial en todo lo que se ha visto que es positivo y en aquellos partidos judiciales que se crea conveniente como miembro nato de la Sala de Gobierno.

41.- En relación con lo anterior, la creación o ampliación de los servicios comunes generales en aquellos partidos judiciales en los que se crea ventajoso. Sólo Cáceres los tiene. Particularmente su implantación en el partido judicial de Plasencia que cuenta con un novísimo palacio de justicia.

42.- En mi condición de Presidente, relaciones fluidas con la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Extremadura. Solución de problemas crónicos de medios personales y materiales en algunos partidos judiciales, particularmente por la existencia de una interinidad prolongada.

43.- Estudio y examen de los problemas estructurales que se observen en los Juzgados, muchas veces al conocer de los recursos. Promoción desde la Sala de Gobierno de propuestas de unificación de las normas de reparto en todos los partidos judiciales con más de un Juzgado, en total 5 Juntas de Jueces. Con ello se consiguen dos fines. En primer lugar, adaptar al sistema informático de gestión procesal el reparto de asuntos. En segundo lugar, homogeneizar las normas para que los profesionales y cuantos acceden a la administración de justicia puedan tener conocimiento de las clases de reparto. Se respetaran, sin duda, las especificidades de cada partido.

44.- Sería interesante acometer un estudio serio para la implantación en Cáceres, que cuenta con una oficina judicial plenamente desarrollada de "tribunales de instancia de facto", como ya ocurre en algunas poblaciones, como los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona. De hecho, en las UPAD de algunos Juzgados de Cáceres, donde rige plenamente la NOJ, las oficinas funcionan a cargo de un solo Letrado de la Administración y las dos oficinas individuales o UPAD, funcionan como una sola oficina. Es el caso de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, Social y Penal de Cáceres.

45.- La puesta en marcha de un grupo de trabajo para la normalización o estandarización de la gestión documental de las actuaciones judiciales, en cumplimiento de la Instrucción de 22 de noviembre de 2018 de la Comisión Permanente del CGPJ relativa a la obligatoriedad en el empleo de medios informáticos por Jueces y Magistrados. Se vuelve a reiterar que la Audiencia Provincial de Cáceres comparte tres servicios comunes procesales con los Juzgados de Cáceres, por lo que deberían existir criterios similares entre los Juzgados y el Tribunal Provincial para evitar instrucciones contradictorias en esos servicios comunes.

46.- Por último, es importante insistir al Ministerio de Justicia la necesidad, después de ocho años de experiencia, evaluar la necesidad de acomodar las RPT a las necesidades reales de la actual oficina judicial. Ya hemos hecho referencia en otro punto a las necesidades derivadas del SCOP penal, pero también quiero incidir en la situación de las UPAD de la Audiencia Provincial. La sección primera cuenta con un gestor y un tramitador, personal suficiente dado que la tramitación se lleva en el SCOP civil. No ocurre lo mismo con la sección segunda penal. Cuenta con una RPT de un gestor y un tramitador manifiestamente insuficiente, de modo que la plantilla está reforzada con un tramitador desde la implantación de la NOJ. Después de todos estos años manteniendo a funcionarios de refuerzo, aún no se ha realizado esa adecuación. Y hago extensible esta cuestión a otros servicios de la NOJ en Cáceres

5.- La problemática y necesidades del órgano que se preside.

En otros apartados me he referido especialmente a algunas necesidades del órgano provincial. Aquí me voy a centrar en cuestiones más jurídicas.

47.- Al ser sección única existe un serio problema derivada de la posible pérdida de imparcialidad objetiva de los Magistrados de la Audiencia. Esto, que se ha solucionado en otras Audiencias distinguiendo la sección que entiende de los recursos contra las resoluciones dictadas en la instrucción de la que celebra la vista oral, tiene difícil solución en la Audiencia de Cáceres. Una posible solución pasa por ampliar la planta en un quinto Magistrado, de modo que las vistas orales estuvieran formadas por los dos Magistrados que no han participado en los recursos en la instrucción y un tercero procedente de las reglas generales de sustitución entre Magistrados de órganos colegiados que nunca asumiría ponencias. Otra solución pasa por ser muy escrupuloso en la resolución de recursos que suponga una toma de posición sobre la existencia de indicios racionales de criminalidad o la posible culpabilidad del investigado. En todo caso, son

soluciones provisionales a las que deberá darse una respuesta definitiva por vía organizativa y planta judicial.

48.- Debe fomentarse la unificación de criterios entre la Audiencia Provincial y los órganos unipersonales en la medida de lo posible, de modo que tengan puntual conocimiento de las decisiones más importantes de la Audiencia.

49.- Con esta finalidad, el Presidente realizará reuniones periódicas con Jueces Decanos o con grupos de trabajo de Jueces y Magistrados destinados en órganos unipersonales (Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción, de lo Penal, con competencias en Mercantil o en Violencia de Género); así como con grupos de trabajo constituidos con abogados, IML, psicólogos forenses, y cuerpos y fuerzas de seguridad.

50.- En materia penal, resulta ineludible la facilitación ordenada de los juicios de conformidad. Desde la Presidencia, en coordinación con la Fiscalía y el Colegio de Abogados, debe permitir definir un mecanismo para identificar los distintos procedimientos que -por experiencia forense- presentan un mejor pronóstico de permitir alcanzar una conformidad entre las partes. En este caso, se considera positivo la situación actual en la que identificado los procesos susceptibles de conformidad se impulsa la negociación con el protocolo ya aprobado para evitar la convocatoria a juicio oral con la citación de partes, testigos, etc. O la celebración de una vistilla de conformidad con la única presencia del Tribunal, la fiscalía, los abogados de las partes y los acusados.

6.- El Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres como órgano dependiente del Consejo General del Poder Judicial, con la más absoluta lealtad institucional.

51.- Las competencias del Presidente de una Audiencia Provincial son muy limitadas, estando fijadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que atribuye a los Presidentes de las Audiencias Provinciales la autoridad de adoptar las medidas precisas para el buen funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales, en los términos perfilados por el artículo

59 del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial sobre Órganos de Gobierno del Poder Judicial.

52.- Desde un punto de vista programático, concibo la Presidencia de la Audiencia de acuerdo a los principios de subordinación y coordinación con el máximo órgano de gobierno (el CGPJ), operando -hacia abajo- transmitiendo las políticas y directrices del Pleno del CGPJ y de su Comisión Permanente hacia los órganos judiciales del territorio en lo que pueda ser competente el Presidente del Tribunal Provincial y muy especialmente en su relación con otros órganos de gobierno, como son la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces decanos, particularmente el de Cáceres por lo ya explicado en cuanto a que se comparten servicios, edificio y los dos funcionarios adscritos a los dos órganos de gobierno.

53.- Transparencia y cumplimiento estricto de los acuerdos de la Sala de Gobierno en el nombramiento de Jueces sustitutos. Actualmente hay 8 Jueces nombrados para la provincia de Cáceres, debiendo darse preferencia al nombramiento de titulares que han optado por incluirse en el programa anual de sustituciones voluntarias.

54.- En el ámbito que le es propio, la provincia, el Presidente de la Audiencia en plena coordinación con la Presidenta del TSJ, debe adoptar su posición institucional, no sólo en el ámbito de la gestión, sino también el de la modernización y transformación. Ello en ocasiones será necesario mediante la realización de actividades de formación y creación de grupos de trabajo con carácter provincial.

55.- Las relaciones de cooperación y coordinación con las diferentes instituciones relacionadas con el sector justicia en Cáceres. Muy especialmente con el Ministerio de Justicia -Extremadura no tiene las competencias de la "administración de la administración de justicia" transferidas- y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

56.- Convocatoria periódica de todas las comisiones provinciales que dirige el Presidente de la Audiencia Provincial. Particularmente hablamos de las Comisión Provincial de Policía Judicial, Comisión Provincial contra la Violencia de Género, que se ha puesto en funcionamiento en el año 2019,

etc. Su reunión será al menos bimestral y, por supuesto, cada vez que las circunstancias o la petición de alguno de sus miembros lo demande y ea procedente. Considero –por haber integrado algunas de ellas como Juez decano- que su funcionamiento es esencial en cuanto que sirve para solventar conflictos y buscar soluciones en la relación entre las distintas instituciones implicadas. Asunción de la Presidencia del Tribunal Provincial de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

57.- En relación con la Comisión Provincial de Violencia de Género, hay un protocolo Interdepartamental para la Prevención y Erradicación de la violencia de género en Extremadura que estaba vigente en la CCAA de Extremadura desde el año 2001 y que debe tener un constante seguimiento y la colaboración de la presidencia de la Audiencia en su actualización.

58.- Relaciones especiales con la Fiscalía Provincial para la consecución de protocolos de conformidad previa en los procesos penales y la unificación de criterios en este tipo de actuaciones que facilite la actuación de los profesionales que se relacionan con la justicia.

59.- Relaciones con los colegios de abogados y procuradores. Son colaboradores de la justicia y deben participar en todas las cuestiones que les afecten.

60.- Continuar con la vinculación especial entre la Universidad y los Tribunales de Cáceres en la realización de prácticas externas en Tribunales y en la participación en el Master de la abogacía. Es muy importante que se facilite el acceso de los estudiantes del grado de derecho a los Tribunales de Cáceres para la realización de esa prácticas.

61.- Relaciones de coordinación entre las dos secciones de la Audiencia Provincial hasta ahora inexistentes. Tenemos jurisdicciones separadas pero problemas comunes, tanto en el aspecto jurisdiccional como gubernativo. Así, se promocionará la reunión periódica de los Magistrados de la Audiencia - ex artículos 160, 10º y 198 de la LOPJ- con distintas finalidades como son:

- Unificación de criterios en materias comunes, particularmente en materia de responsabilidad civil y concretamente en la materia de la circulación de vehículos de motor.
- Establecer los sistemas de sustitución de Magistrados entre secciones. No olvidemos que al ser la sección penal única, examina todos los recursos penales de la provincia, lo que da lugar posteriormente a problemas de imparcialidad objetiva en la celebración de vistas penales cuando previamente se han resuelto recursos contra autos en la instrucción penal.
- Fijación de criterios para la permanencia y funcionamiento de la Sala de Vacaciones.
- Utilización de instalaciones comunes, particularmente de las dos Salas de vistas de la Audiencia Provincial.

62.- Promoción de las herramientas tecnológicas en la Audiencia Provincial y, particularmente, del sistema gubernativo de relación con los órganos de gobierno.

63.- Relaciones con la sociedad civil y con los cuerpos profesionales concernidos con la administración de justicia en el ámbito provincial. Creación si fuera necesario de grupos de trabajo con los Colegios de Abogados y Procuradores. Relaciones de coordinación y creación igualmente de grupos de trabajo con Registradores de la Propiedad, Notarios, Abogacía del Estado y Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura y Diputación en todo lo que tiene de mejora de una adecuada y recta administración de justicia en el ámbito provincial.

64.- Y algo que considero fundamental en cuanto que conozco su funcionamiento como Juez decano: el seguimiento del protocolo de grandes catástrofes de 23 de noviembre de 2011. Cuando era Juez decano de Cáceres se llevó a cabo en coordinación con el Instituto de Medicina Legal de Cáceres, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, subdelegación del gobierno, Servicio Extremeño de Salud y demás administraciones implicadas un simulacro de Nivel 1 (afecta sólo a una Comunidad Autónoma), cuyas conclusiones fueron muy interesantes. Debería llevarse a

cabo una reunión al menos anual de los integrantes de la Comisión Judicial de Crisis.

65.- Relación abierta fluida y continúa con todos los Jueces y Magistrados de la jurisdicción penal y civil de la provincia de Cáceres. Particularmente, amén de los órganos de gobierno a los que ya se ha hecho referencia, esta relación tiene que ser especialmente intensa con:

- Representantes judiciales de prevención de riesgos laborales.
- Asesora confidencial, con seguimiento del protocolo aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ el 17 de febrero de 2015 (BOE 17 de febrero de 2016).
- Juez delegada territorial de discapacidad

6.- El Servicio Público Justicia. Hacia una justicia cercana y de calidad.

66.- En este punto considero que desde la Presidencia del Tribunal Provincial debe cumplirse la carta de derechos del ciudadano. Una justicia moderna y abierta a los ciudadanos, transparente, comprensible y atenta; una justicia que protege a los más débiles y una relación de confianza con abogados y procuradores, como colaboradores en la mejora de la administración de justicia.

67.- Relación abierta con el Gabinete de Comunicación con jornadas de puertas abiertas en el edificio judicial y actividades como "educar en justicia". Es fundamental el conocimiento de la fundamental labor que desarrolla nuestra Audiencia Provincial.

68.- Colaboración con la Presidencia del TSJ en el programa de actuación en los Centros de Educación Secundaria con la finalidad de que exista un mejor conocimiento de la figura del Juez.

69.- Relevante es la comunicación constante con los órganos judiciales de la provincia, particularmente con los órganos de la jurisdicción civil y penal para que tengan conocimiento de las decisiones de la Audiencia

Provincial en materias relevantes que puedan permitir la unificación de doctrina para evitar en lo posible los recursos de apelación. No olvidemos que la Audiencia Provincial tiene una importante función normofiláctica, en cuanto que más del 90% de sus decisiones no son susceptibles de recurso de casación.

70.- Publicidad de las resoluciones más importantes del Tribunal Provincial para que puedan ser conocidas por todos los operadores jurídicos, particularmente en aquellos casos novedosos o que supongan un cambio del criterio doctrinal por la Audiencia.

71.- Colaboración con la Sala de Gobierno y con la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en algunas cuestiones básicas como el Plan de Calidad de la Oficina Judicial de Extremadura con la realización de cartas de servicios comprensibles, útiles y eficaces. O con las oficinas de atención ciudadana de Cáceres, en este caso en colaboración también con el Juez decano.

72.- Participación con la Presidencia del TSJ de Extremadura y el Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz de una entrada en el portal del CGPJ con las resoluciones más importantes de las Audiencias Provinciales por órdenes jurisdiccionales y materias. No se trata de crear una base de datos. Para eso tenemos el fondo documental del CENDOJ. Se trata de crear una especie de boletín de actualidad jurídica de fácil lectura para mantenerse actualizado sobre las decisiones de nuestros Tribunales Provinciales.

73.- Participación en el proyecto de atención a los grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social o especial vulnerabilidad, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil en sus más recientes reformas, en coordinación con las administraciones con competencias en materia de protección social.

74.- Gestiones con el Ministerio de Justicia para la implantación de un sistema electrónico de información sobre las vistas en el edificio judicial de los Jugados y Audiencia de Cáceres, de modo que nos dé una relación actualizada de las vistas diarias, con horarios, tiempo de inicio, sala de

vistas, de forma que el profesional y el ciudadano, puedan comprobar en un panel el lugar y el estado de su vista y calcular los tiempos de espera.

75.- También es importante en materia de relación con los profesionales de fijar criterios en el órgano provincial de buenas prácticas en la atención y trato a los profesionales.

Cáceres a diez de julio de dos mil veinte

Fdo: Joaquín González Casso